



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXI - N° 756

Bogotá, D. C., viernes, 17 de junio de 2022

EDICIÓN DE 20 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 338 DE 2022 SENADO

por el cual se modifican las disposiciones relativas al procedimiento administrativo sancionatorio por infracciones en materia de acuicultura y pesca, contempladas en la Ley 13 de 1990 y la Ley 1851 de 2017, y se dictan otras disposiciones.

Bogotá D.C., 06 de junio de 2022

Honorable Senadora
DAIRA DE JESÚS GALVIS MÉNDEZ
Presidente Comisión Quinta Constitucional
Senado de la República
E. S. D.

Asunto: Informe de Ponencia Positiva para PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY No. 338 de 2022 SENADO "POR EL CUAL SE MODIFICAN LAS DISPOSICIONES RELATIVAS AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO POR INFRACCIONES EN MATERIA DE ACUICULTURA Y PESCA, CONTEMPLADAS EN LA LEY 13 DE 1990 Y LA LEY 1851 DE 2017, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Respetada señora Presidente:

De conformidad con lo dispuesto por la Ley 5ª de 1992 y dando cumplimiento a la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Quinta del Senado de la República, como ponentes de esta iniciativa legislativa, nos permitimos rendir Informe de Ponencia Positiva para primer debate al Proyecto de Ley No. 338 de 2022 Senado "POR EL CUAL SE MODIFICAN LAS DISPOSICIONES RELATIVAS AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO POR INFRACCIONES EN MATERIA DE ACUICULTURA Y PESCA, CONTEMPLADAS EN LA LEY 13 DE 1990 Y LA LEY 1851 DE 2017, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", en los siguientes términos:

La presente ponencia se desarrollará de la siguiente manera:

I. ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa fue radicada el 24 de marzo de 2022 en la Secretaría del Senado de la República por el suscrito Senador José David Name Cardozo y, el proyecto de ley fue publicado en la Gaceta del Congreso No. 224/22.

Fuimos designados como ponentes los Honorables Senadores José David Name Cardozo (coordinador), Daira De Jesús Galvis Méndez y Nora García Burgos.

II. OBJETO Y CONTENIDO DEL PROYECTO

Modificar las disposiciones relativas al procedimiento administrativo sancionatorio por infracciones en materia de acuicultura y pesca, contempladas en la ley 13 de 1990 y la ley 1851 de 2017, y establecer otras normas.

La ponencia para Primer Debate Senado está compuesta por 13 artículos, incluidos el objeto y la vigencia.

III. CONSIDERACIONES GENERALES

El presente proyecto de ley busca reconocer la existencia de un ejercicio ilegal de las actividades pesqueras y acuícolas, el cual debe ser reducido. Se busca reducir entre otras prácticas, la pesca ilegal en aguas marinas del estado colombiano por parte de barcos de bandera extranjera que es hoy un problema que requiere ser atendido no solo por el deber de proteger la soberanía nacional y los recursos hidrobiológicos de los mismos, sino porque en la práctica involucra otras actividades delictivas como el homicidio y la explotación de seres humanos en contextos de difícil detección.

El proyecto de ley reconoce todo ello sumado al eventual deterioro ambiental a que conduce una actividad sin control que puede ser adelantada por embarcaciones nacionales y extranjeras.

El ejercicio de inspección, vigilancia y control de la Administración a esas actividades es una necesidad apremiante cuya atención por parte del legislador debe redundar en la protección del empleo, de la economía nacional, de las aguas y los ecosistemas concernidos, pero que a la vez puede potenciar el desarrollo del empleo futuro y el crecimiento económico.

CONTEXTO

CONTEXTO GENERAL DE LA PESCA EN COLOMBIA

Con relación a la pesca en Colombia, como se evidencia en la siguiente tabla, desde el año 2012 al 2020 se ha presentado un incremento en la producción pesquera tanto artesanal como industrial del 94,36%.

PRODUCCION PESQUERA CONSOLIDADA:

Año	PESCA ARTESANAL Cantidad (KG)	PESCA INDUSTRIAL Cantidad (KG)	TOTAL (KG)
2012*	10.620.714	37.985.160	48.605.874
2013*	16.177.877	27.986.594	44.164.471
2014*	14.646.532	33.218.785	47.865.317
2015*	16.710.322	33.838.470	50.548.792
2016*	10.482.799	7.484.040	17.966.839
2017**	52.838.400	25.044.851	77.883.251
2018**	40.482.985	16.884.310	57.367.295
2019**	56.924.359	38.715.015	95.639.374
2020**	52.581.349	41.889.553	94.470.903

* Corresponde a la suma de los volúmenes de pesca en los puntos de desembarco evaluados durante los meses monitoreados (2012-2016)

**Corresponde al volumen anual de desembarco estimado, a partir del monitoreo del SEPEC para las cuencas y litorales del país (2017 - 2020)

PRODUCCION PESQUERA ARTESANAL POR CUENCA O LITORAL

Cuenca o Litoral	Desembarco Estimado Pesca Artesanal				PROMEDIO	%
	2017	2018	2019	2020		
Amazonía	2.827.848	4.026.096	1.752.268	4.702.654	3.327.217	6,6%
Caribe	12.400.202	6.939.457	10.683.224	10.472.037	10.123.730	20,0%
Orinoquía	3.566.190	4.104.032	3.136.467	4.654.539	3.865.307	7,6%

Pacífico	10.949.493	13.487.918	23.884.749	15.736.494	16.014.663	31,6%
Río Atrato	180.803	783.775	1.315.550	2.977.418	1.314.387	2,6%
Río Magdalena	20.658.463	9.760.687	14.311.745	12.496.264	14.306.790	28,2%
Río Sinú	2.255.400	1.381.021	1.840.356	1.541.943	1.754.680	3,5%
Total general	52.838.400	40.482.985	56.924.359	52.581.349	50.706.774	100,0%

PRODUCCION PESQUERA INDUSTRIAL POR LITORAL

Litoral	Desembarco Pesca Industrial (kg)				PROMEDIO	%
	2017	2018	2019	2020		
Caribe	14.961.41	9.391.574	27.347.766	27.666.660	18.928.336	64,82%
Pacífico	10.083.43	7.492.736	11.367.250	14.222.894	10.274.956	35,18%
Total general	25.044.85	16.884.310	38.715.015	41.889.553	29.203.292	100,00%

COMERCIALIZACION DE PECES ORNAMENTALES

En Colombia la pesca y producción de peces con fines ornamentales se realiza desde hace varias décadas. Los productos tienen origen en la pesca extractiva (97%) y en la acuicultura (3%).

Tipo de Produccion	2019	2020
Acuicultura	289.082	179.468
Pesca - Extractiva	9.149.939	10.249.817
Total	9.439.021	10.429.285

*Fuente: Servicio Estadístico Pesquero Colombiano – SEPEC

Las principales especies comercializadas durante el año 2020, así como su origen se detallan en el siguiente cuadro:

ACUICULTURA		2020		Nombre comun
Especies	Numero	%		
Carassius auratus	40.431	22,53%	Bailarina	
Brachydanio rerio	22.500	12,54%	Pez cebra	
Osteoglossum bicirrhosum	19.132	10,66%	Arawana Plateada	
Pterophyllum scalare	16.156	9,00%	Escalar	
Gimnocorymbus ternetzi	11.500	6,41%	Monjita	
Poecilia reticulata	11.000	6,13%	Guppi	
Poecilia velifera	9.000	5,01%	Topote aleta grande	
Otros	49.749	27,72%	Otras 17 especies	
	179.468		24 Especies	

PESCA EXTRACTIVA				Nombre comun
Especies	Numero	%		
Paracheirodon innesi	953.248	9,30%	Tetra Neon	
Paracheirodon axelrodi	902.660	8,81%	Tetra Cardenal	
Otocinclus macrospilus	875.442	8,54%	Otocinclus moteado	
Corydoras habrosus	651.100	6,35%	Corydora enana manchada	
Otocinclus vittatus	596.176	5,82%	Limpiavidrios	
Osteoglossum bicirrhosum	519.451	5,07%	Arawana Plateada	
Thoracocharax stellatus	384.708	3,75%	Hacha Plata, Pechito	
Otocinclus huaorani	338.981	3,31%	Otocincho media luna	
Semaprochilodus laticeps	325.720	3,18%	Sapuara, Yaraqui	
Panaqolus maccus	258.188	2,52%	Cucha piña	
Axelrodia riesei	256.890	2,51%	Tetra Rubi	
Hemigrammus rhodostomus	211.870	2,07%	Borrachito	
Otros	3.975.383	38,78%	(Otras 225 especies)	
	10.249.817		237 Especies	

La mayor parte de esta producción se exporto a diferentes destinos en todo el mundo, entre ellos:

- Asia (54,5%): Taiwán, República Popular de China, Japón, Singapur, Malasia, Corea, Tailandia e Indonesia.
- Europa (22,5%): Holanda, Reino Unido, Alemania, Republica Checa, Polonia, Francia, Eslovaquia, Suiza, Portugal, España, Noruega y Suecia.
- Norte América (16,5%): Estados Unidos y Canadá.
- Centro y Sur América (6,5%): Méjico, Chile, El Salvador, Guatemala, Brasil y Costa Rica.

El Servicio Estadístico Pesquero - SEPEC durante el año 2020, monitoreó 10 municipios donde se concentra la producción de peces ornamentales en el país: Villavicencio, Leticia, Inírida, Puerto Carreño, Puerto Gaitán, Arauca, Cumaribo, Puerto Leguizamo y Florencia.

ESTIMADOS DE PRODUCCION DE ACUICULTURA

Año	Producción
2020	178.508
2019	171.026
2018	134.807
2017	125.037
2016	112.570
2015	106.692
2014	100.507
2013	87.695
2012	89.064
2011	82.733
2010	80.365

CONTEXTO DE LA PESCA ILEGAL EN COLOMBIA

La sobrexplotación de los recursos marinos es una problemática socio-económica, que se ha presentado desde la década de los 90's en Colombia y que, en parte, es una consecuencia del ejercicio ilegal de la pesca.

Como se indicó en la tabla "PRODUCCION PESQUERA CONSOLIDADA", en el periodo comprendido entre el 2012 y el 2020 se presentó un incremento en la producción pesquera del 94,36%. El exponencial crecimiento de la producción pesquera ha tenido como efecto colateral el incumplimiento por parte de algunos pescadores de las normativas nacionales e internacionales, configurándose el fenómeno denominado "pesca ilegal".

En el documento denominado "Situación General de la Pesca en Colombia" (Puentes, 2011), se listan los siguientes problemas en las pesquerías del país:

<ul style="list-style-type: none"> • Pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INN) – Pesquerías de Langosta y Caracol Pala en el Caribe, Pesquería de Atún en el Pacífico • Artes de pesca prohibidos a bajo precio en Colombia. Redes de floricultura para pesca, ojos de malla muy pequeños. Camarón del Pacífico, Pesquería de cuencas hidrográficas (Magdalena – Cauca). • No cumplimiento de medidas de manejo (Vedas, tallas mínimas de captura) • Idea de que los recursos no se acaban, y que siempre están allí (Pesca artesanal). • Idea de que hay que sacar más, caso contrario, otro lo saca (Tragedia de los comunes) (Pesca artesanal e Industrial) • Imposición de medidas sin tener en cuenta el conocimiento tradicional (Pesca artesanal). <p>Con el propósito de mitigar y sancionar las conductas constitutivas de pesca ilegal, Colombia ha tipificado en el Código Penal las siguientes conductas:</p> <p>“ARTICULO 328. ILÍCITO APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES. <Artículo modificado por el artículo 29 de la Ley 1453 de 2011> El que con incumplimiento de la normatividad existente se apropie, introduzca, explote, transporte, mantenga, trafique, comercie, explore, aproveche o se beneficie de los especímenes, productos o partes de los recursos fánicos, forestales, florísticos, hidrobiológicos, biológicos o genéticos de la biodiversidad colombiana, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ochenta (108) meses y multa hasta de treinta y cinco mil (35.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad, cuando las especies estén categorizadas como amenazadas, en riesgo de extinción o de carácter migratorio, raras o endémicas del territorio colombiano”.</p> <p>“ARTICULO 329. VIOLACIÓN DE FRONTERAS PARA LA EXPLOTACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES. <Artículo modificado por el artículo 30 de la Ley 1453 de 2011> El extranjero que realice dentro del territorio nacional acto no autorizado de aprovechamiento, explotación, exploración o extracción de recursos naturales, incurrirá en prisión de sesenta y cuatro (64) a ciento cuarenta y cuatro meses (144) y multa de ciento treinta y tres punto treinta y tres (133.33) a cuarenta y cinco mil (45.000) salarios mínimos legales vigentes.”</p>	<p>ARTICULO 331. DAÑOS EN LOS RECURSOS NATURALES. <Artículo modificado por el artículo 33 de la Ley 1453 de 2011> El que con incumplimiento de la normatividad existente destruya, inutilice, haga desaparecer o de cualquier otro modo dañe los recursos naturales a que se refiere este título, o a los que estén asociados con estos, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ochenta (108) meses y multa de ciento treinta y tres punto treinta y tres (133.33) a quince mil (15.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.</p> <p>La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Se afecten ecosistemas naturales, calificados como estratégicos que hagan parte del Sistema Nacional, Regional y Local de las áreas especialmente protegidas. – Cuando el daño sea consecuencia de la acción u omisión de quienes ejercen funciones de control y vigilancia. <p>“ARTICULO 335. ILÍCITA ACTIVIDAD DE PESCA. <Artículo modificado por el artículo 38 de la Ley 1453 de 2011> El que sin permiso de autoridad competente o con incumplimiento de la normatividad existente, realice actividad de pesca, comercialización, transporte, o almacenaje de ejemplares o productos de especies vedadas o en zonas o áreas de reserva, o en épocas vedadas, en zona prohibida, o con explosivos, sustancia venenosa, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ochenta (108) meses y multa hasta de cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p> <p>En la misma pena incurrirá el que:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Utilice instrumentos no autorizados o de especificaciones técnicas que no correspondan a las permitidas por la autoridad competente. 2. Deseque, varíe o baje el nivel de los ríos, lagunas, ciénagas o cualquiera otra fuente con propósitos pesqueros o fines de pesca. 3. Altere los refugios o el medio ecológico de especies de recursos hidrobiológicos, como consecuencia de actividades de exploración o explotación de recursos naturales no renovables. 4. Construya obras o instale redes, mallas o cualquier otro elemento que impida el libre y permanente tránsito de los peces en los mares, ciénagas, lagunas, caños, ríos y canales.”
<p>Esta normativa no escapa de los intereses en el plano internacional para la atención de la mencionada problemática, de acuerdo con la FAO, la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR) es un gran problema en el ámbito de la pesca de captura y representa una seria amenaza para la conservación y la ordenación eficaces de muchas poblaciones de peces. Se ha expresado de la siguiente forma:</p> <p><i>“Según la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada es responsable de la pérdida de 11 a 26 millones de toneladas anuales de pescado, lo que equivale a un valor económico estimado de 10 a 23 miles de millones de dólares. Para reducir este impacto, la Meta 4 del Objetivo 14 de La Agenda del Desarrollo Sostenible adoptada en 2015 por la Asamblea General de la ONU, apremia a la comunidad internacional a “regular eficazmente la explotación pesquera y poner fin a la pesca excesiva, ilegal, no declarada y no regulada y a las prácticas pesqueras destructivas” para el 2020”.</i></p> <p>En línea con el documento CONPES 3990 – Colombia Potencia Bioceánica, se ha identificado la pesca INDNR como una problemática que requiere atención prioritaria, eficaz y oportuna, por parte de las instituciones.</p> <p><i>“La pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR) es uno de los mayores problemas de las capturas pesqueras a nivel global y representa una seria amenaza para la conservación efectiva y el manejo sostenible de poblaciones pesqueras naturales. Colombia ha sufrido el flagelo de la pesca ilegal hace muchos años, de acuerdo con registros de la AUNAP, en el periodo comprendido desde 2017 al 2019, los casos reportados han tenido como resultado el decomiso de 2,2 toneladas de pesca. En Colombia, la INDNR se refiere a todos los aspectos y estados de explotación y utilización no sostenible de los recursos pesqueros y está motivada por intereses económicos y asociada al crimen organizado. Así mismo, se da tanto en alta mar como en la zona sometida a jurisdicción nacional y se encuentra vinculada a formas de trabajo no formal. La INDNR plantea una amenaza seria a los ecosistemas marinos nacionales, y pone en peligro los esfuerzos nacionales y regionales para el</i></p>	<p><i>manejo de pesquerías de manera sostenible y la conservación de la biodiversidad marina¹”.</i></p> <p>IV. CONFLICTO DE INTERESES</p> <p>El artículo 183 de la Constitución Política consagra a los conflictos de interés como causal de pérdida de investidura. Igualmente, el artículo 286 de la Ley 5 de 1992 establece el régimen de conflicto de interés de los congresistas. De conformidad con la jurisprudencia del Consejo de Estado y la Corte Constitucional, para que se configure el conflicto de intereses como causal de pérdida de investidura deben presentarse las siguientes condiciones o supuestos:</p> <p>(i) Que exista un interés directo, particular y actual: moral o económico. (ii) Que el congresista no manifieste su impedimento a pesar de que exista un interés directo en la decisión que se ha de tomar. (iii) Que el congresista no haya sido separado del asunto mediante recusación. (iv) Que el congresista haya participado en los debates y/o haya votado. (v) Que la participación del congresista se haya producido en relación con el trámite de leyes o de cualquier otro asunto sometido a su conocimiento.</p> <p>En cuanto al concepto del interés del congresista que puede entrar en conflicto con el interés público, la Sala ha explicado que el mismo debe ser entendido como “una razón subjetiva que torna parcial al funcionario y que lo inhabilita para aproximarse al proceso de toma de decisiones con la ecuanimidad, la ponderación y el desinterés que la norma moral y la norma legal exigen” y como “el provecho, conveniencia o utilidad que, atendidas sus circunstancias, derivarían del congresista o los suyos de la decisión que pudiera tomarse en el asunto” (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Radicado 66001-23-33- 002-2016-00291- 01(P)), sentencia del 30 de junio de 2017).</p> <p>De acuerdo con la Sentencia SU-379 de 2017, no basta con la acreditación del factor objetivo del conflicto de intereses, esto es, que haya una relación de consanguinidad entre el congresista y el pariente que pueda percibir un eventual beneficio. Deben ser dotadas de contenido de acuerdo con las circunstancias específicas del caso concreto. 25 La Sala Plena</p> <p><small>¹ CONSEJO NACIONAL DE POLÍTICA ECONÓMICA Y SOCIAL (2020). Documento CONPES 3990, Colombia Potencia Bioceánica Sostenible 2030. Página 50. Recuperado de: https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ/C3%B3micos/3990.pdf</small></p>

del Consejo de Estado en sentencia del 17 de octubre de 2000 afirmó lo siguiente frente a la pérdida de investidura de los Congresistas por violar el régimen de conflicto de intereses:

“El interés consiste en el provecho, conveniencia o utilidad que, atendidas sus circunstancias, derivarían el congresista o los suyos de la decisión que pudiera tomarse en el asunto.

Así, no se encuentra en situación de conflicto de intereses el congresista que apoye o patrocine el proyecto que, de alguna manera, redundaría en su perjuicio o haría más gravosa su situación o la de los suyos, o se oponga al proyecto que de algún modo les fuera provechoso. En ese sentido restringido ha de entenderse el artículo 286 de la ley 5.ª de 1.991, pues nadie tendría interés en su propio perjuicio, y de lo que trata es de preservar la rectitud de la conducta de los congresistas, que deben actuar siempre consultando la justicia y el bien común, como manda el artículo 133 de la Constitución. Por eso, se repite, la situación de conflicto resulta de la conducta del congresista en cada caso, atendidas la materia de que se trate y las circunstancias del congresista y los suyos. [...]”.

Teniendo en cuenta lo anterior, con relación al presente proyecto de ley, no es posible delimitar de forma exhaustiva los posibles casos de conflictos de interés que se pueden presentar con relación a la creación de medidas tendientes a la regulación de un ejercicio ilegal de las actividades pesqueras y acuícolas.

De manera general, por no contener estímulos concretos sería inexistente el conflicto de intereses del artículo 286 de la ley 5 de 1992, toda vez que es un proyecto de Ley de interés general, que puede coincidir y fusionarse con los intereses del electorado.

No obstante, de acuerdo con la reciente jurisprudencia de la Corte Constitucional, nos limitamos a presentar algunos posibles conflictos de interés que pueden llegar a presentarse con relación con actividades privadas de los congresistas, su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, que generen lucros pertenecientes a la economía pesquera y acuícola.

y el cumplimiento de las leyes, así como la implementación efectiva de las políticas públicas. Pero ello no significa que pueda interpretarse que este artículo constituye una barrera para que el Congreso ejerza su función legislativa o una carga de trámite que recaiga sobre el legislativo exclusivamente”.

“Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. El Ministerio de Hacienda es quien cuenta con los elementos necesarios para poder efectuar estimativos de los costos fiscales, para establecer de dónde pueden surgir los recursos necesarios para asumir los costos de un proyecto y para determinar la compatibilidad de los proyectos con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. A él tendrían que acudir los congresistas o las bancadas que quieren presentar un proyecto de ley que implique gastos. De esta manera, el Ministerio decidiría qué peticiones atiende y el orden de prioridad para hacerlo. Con ello adquiriría el poder de determinar la agenda legislativa, en desmedro de la autonomía del Congreso.”

VI. JUSTIFICACIÓN

En el Documento CONPES 3990 de 2020 denominado “Colombia Potencia Bioceánica sostenible 2030” en el cual se trazaron una serie de estrategias y acciones orientadas a convertir el país en una potencia bioceánica sostenible para el año 2030², el Gobierno ha asumido la posición geográfica privilegiada y la riqueza de aguas tanto marítimas como continentales, como una verdadera oportunidad a ser aprovechada por los poderes públicos para el logro de diversas metas de orden colectivo como la generación de riqueza y el incremento del empleo hasta la satisfacción de otras de orden más específico, como lo puede ser la materialización de la seguridad alimentaria de diversos sectores sociales vulnerables.

En ese contexto se ha producido un diagnóstico que ha detectado una serie de falencias urgentes de respuesta pronta desde el ámbito normativo. Entre otras carencias se ha encontrado la denominada *desarticulación y bajos niveles de gobernanza* como una de las razones que impide la *gestión de la condición bioceánica*. Esa desarticulación implica, entre

² CONSEJO NACIONAL DE POLÍTICA ECONÓMICA Y SOCIAL (2020). Documento CONPES 3990, Colombia Potencia Bioceánica Sostenible 2030. Página 9. Recuperado de: <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ/C33/B3micos/3990.pdf>

V. IMPACTO FISCAL.

Sobre el contenido y alcance de la previsión del impacto fiscal en los proyectos de ley la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-315/08, ha precisado:

“Las obligaciones previstas en el artículo 7º de la Ley 819/03 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que está encaminado a cumplir propósitos constitucionalmente valiosos, entre ellos el orden de las finanzas públicas, la estabilidad macroeconómica y la aplicación efectiva de las leyes. Esto último en tanto un estudio previo de la compatibilidad entre el contenido del proyecto de ley y las proyecciones de la política económica, disminuye el margen de incertidumbre respecto de la ejecución material de las previsiones legislativas. El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático. Si se considera dicho mandato como un mecanismo de racionalidad legislativa, su cumplimiento corresponde inicialmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez el Congreso ha valorado, mediante las herramientas que tiene a su alcance, la compatibilidad entre los gastos que genera la iniciativa legislativa y las proyecciones de la política económica trazada por el Gobierno. Así, si el Ejecutivo considera que las cámaras han efectuado un análisis de impacto fiscal erróneo, corresponde al citado Ministerio el deber de concurrir al procedimiento legislativo, en aras de ilustrar al Congreso sobre las consecuencias económicas del proyecto. El artículo 7º de la Ley 819/03 no puede interpretarse de modo tal que la falta de concurrencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público dentro del proceso legislativo, afecte la validez constitucional del trámite respectivo.”

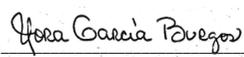
...“Así, pues, el mencionado art. 7º de la Ley 819 de 2003 se erige como una importante herramienta tanto para racionalizar el proceso legislativo como para promover la aplicación

otras cosas, que la autoridad pesquera y medio ambiental, han de armonizar su gestión con miras a hacer más eficaz el cumplimiento de las funciones administrativas. Así, por ejemplo, la consecución de los permisos y concesiones para el desarrollo de la actividad pesquera y acuícola debe guardar cierta consonancia, pues las excesivas tardanzas en el trámite administrativo por parte de algunas autoridades, hacen ineficaz la gestión de otras autoridades. Si la AUNAP tramita un permiso para acuicultura, pero la actividad requiere una concesión ambiental y el logro de esta tarda, incluso años, los permisos de la AUNAP no surten efecto o, en el peor de los casos, la actividad se puede llegar a realizar de manera ilegal o no regularizada.

VII. PROPOSICIÓN

En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, solicitamos a los miembros de la Comisión Quinta del Senado de la República **DAR PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY No. 338 de 2022 SENADO “POR EL CUAL SE MODIFICAN LAS DISPOSICIONES RELATIVAS AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO POR INFRACCIONES EN MATERIA DE ACUICULTURA Y PESCA, CONTEMPLADAS EN LA LEY 13 DE 1990 Y LA LEY 1851 DE 2017, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**, de conformidad con el proyecto original.

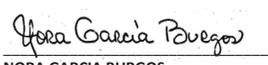

JOSE DAVID NAME CARDOZO
 Senador de la República
 Coordinador ponente


NORA GARCIA BURGOS
 Senadora de la República
 Ponente

DAIRA GALVIS MENDEZ
 Senadora de la República
 Ponente

<p style="text-align: center;">TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE</p> <p style="text-align: center;">PROYECTO DE LEY NUMERO No. 338 DE 2022</p> <p style="text-align: center;"><i>“Por el cual se modifican las disposiciones relativas al procedimiento administrativo sancionatorio por infracciones en materia de acuicultura y pesca, contempladas en la ley 13 de 1990 y la ley 1851 de 2017, y se dictan otras disposiciones”</i></p> <p style="text-align: center;">EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA</p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p>ARTÍCULO 1.- Objeto. La presente ley tiene por objeto modificar las disposiciones relativas al procedimiento administrativo sancionatorio por infracciones en materia de acuicultura y pesca, contempladas en la ley 13 de 1990 y la ley 1851 de 2017, y establecer otras disposiciones.</p> <p>ARTÍCULO 2. - Modifíquese el Artículo 54 la Ley 13 de 1990 el cual quedará así:</p> <p>Artículo 54. La Autoridad sancionará a los propietarios de las embarcaciones, armadores, operadores, capitanes, beneficiario final o cualquier otra persona natural o jurídica vinculada a la infracción pesquera, los cuales serán solidariamente responsables por violaciones a la normativa vigente en materia de pesca, acuicultura, actividades conexas y actividades relacionadas con la pesca, incluyendo con lo anterior capturar, tener, transbordar, desembarcar, almacenar, procesar o transportar recursos pesqueros o acuícolas.</p> <p>La Autoridad también sancionará a los propietarios de las embarcaciones, armadores, operadores, capitanes, beneficiario final o cualquier otra persona natural o jurídica vinculada a infracciones pesqueras o por las acciones u omisiones en contravención de normas de otro Estado, de Organizaciones Regionales o Subregionales de Ordenación Pesquera, detectadas por la Autoridad o comunicadas a esta por las autoridades competentes de otro Estado u Organizaciones Regionales o Subregionales de Ordenación Pesquera, incurridas en las aguas continentales y en las áreas marinas bajo soberanía y jurisdicción de Colombia.</p>	<p><i>Quedan prohibidas las siguientes conductas, el incurrir en alguna de ellas será objeto de sanciones administrativas por parte de la Autoridad Pesquera y de la Acuicultura, sin perjuicio de las competencias y/o facultades que ostenten otras autoridades:</i></p> <p>54.1. Prohibiciones en materia de Registros, Licencias y Autorizaciones. Está prohibido en materia de Registros, Licencias y Autorizaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Capturar, transbordar y transportar recursos pesqueros con un buque sin registro válido. 2. Capturar, tener, transbordar, desembarcar, almacenar, producir, procesar, comercializar o transportar recursos pesqueros sin contar con autorización emitida por la Autoridad, o realizar esas actividades en condiciones contrarias a lo establecido en dicha autorización o la normativa aplicable. 3. Capturar, tener, transbordar y desembarcar recursos pesqueros en áreas bajo soberanía o jurisdicción de otro Estado, sin contar con una autorización válida emitida por la autoridad competente o en violación de la normativa de otro Estado. 4. Capturar, tener, transbordar, desembarcar, almacenar, producir, comercializar, procesar o transportar recursos pesqueros mientras pese una sanción de suspensión, clausura y/o cierre en contra de la embarcación o establecimiento. 5. Transferir, bajo cualquier circunstancia, los derechos derivados del permiso, autorización, concesión o patente otorgados por la Autoridad Pesquera y de la Acuicultura. <p>54.2. Prohibiciones en materia de Medidas de Administración Pesquera y de la Acuicultura y Esfuerzo Pesquero. Está prohibido en materia de medidas de administración pesquera y de la acuicultura y esfuerzo pesquero:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Capturar y transbordar recursos pesqueros en áreas prohibidas o con protección oficial; 2. Capturar recursos pesqueros sin disponer de cuota disponible, y tener, transbordar, desembarcar, almacenar, procesar, transportar y comercializar los recursos pesqueros provenientes de la misma; 3. Capturar, transbordar y desembarcar recursos pesqueros en una zona de veda, o durante una época de veda o más allá de una profundidad vedada;
<ol style="list-style-type: none"> 4. Tener, transbordar, desembarcar, almacenar, producir, procesar transportar y comercializar recursos pesqueros vedados; 5. Capturar, tener, transbordar, desembarcar, almacenar, producir, procesar, comercializar o transportar recursos pesqueros no autorizados; 6. Capturar, tener, transbordar, desembarcar, almacenar, procesar, producir, comercializar o transportar recursos pesqueros de talla inferior a la reglamentaria, o superando el margen de tolerancia permitido, correspondiente hasta el 15%; 7. Capturar recursos pesqueros con artes de pesca no autorizadas o sin cumplir con la normativa que lo regula; 8. Capturar, tener, transbordar, desembarcar, almacenar, procesar, producir, comercializar o transportar recursos pesqueros en contravención de cualquier medida de conservación aplicable y/o medida de gestión adoptada por las organizaciones regionales de ordenación pesquera de las cuales es parte Colombia; 9. Capturar, tener, transbordar, desembarcar, almacenar, procesar, producir, comercializar o transportar recursos pesqueros en contravención de cualquier medida de conservación, aplicables según la normativa nacional; 10. Modificar embarcaciones pesqueras sin autorización de la autoridad y ello signifique que incremente el esfuerzo pesquero conforme a la normativa; 11. Utilizar explosivos, armas, sustancias tóxicas, venenosas, en la captura de recursos pesqueros. <p>54.3. Prohibiciones en Materia de Seguimiento, Control y Vigilancia. Está prohibido materia de Seguimiento, Control y Vigilancia:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Modificar, alterar u ocultar el registro, identidad o marcas de un buque; 2. Modificar o alterar la autorización para realizar actividades de pesca, actividades relacionadas con la pesca y actividades conexas; 3. No contar con un sistema VMS (Sistema de Monitoreo de Embarcaciones) instalado a bordo, o manipular, alterar, dañar o interferir el funcionamiento de dicho dispositivo o no mantenerlo operativo, en los casos que la normativa lo exija; 4. Participar en transbordos o en operaciones conjuntas de pesca con buques de los que existe constancia que han estado involucrados en actividad de pesca ilegal, no declarada, no reglamentada (INDNR), en particular aquellos registrados en una lista de buques que hayan estado involucrados en dicha actividad de una organización 	<p>regional de ordenación pesquera, o que ha prestado apoyo o reabastecido a tales buques;</p> <ol style="list-style-type: none"> 5. Realizar transbordos en aguas bajo la soberanía y jurisdicción de Colombia, o en puertos o sitios de desembarque no autorizados, en contra de la normativa aplicable; 6. No mantener a bordo una bitácora de pesca debidamente actualizada y acorde con la normativa aplicable; 7. No entregar la declaración de captura, desembarque o de transbordo en la forma y tiempo establecido por la autoridad competente; 8. Impedir la presencia de un inspector de la Autoridad, debidamente autorizado, en un buque, medio de transporte, planta de procesamiento, centro de almacenamiento, producción o establecimiento de comercialización; 9. Mantener, transbordar, desembarcar, importar, comercializar o transportar recursos pesqueros cuya procedencia no esté acreditada conforme con la normativa vigente en un buque, medio de transporte, planta de procesamiento, centro de almacenamiento o establecimiento de comercialización; 10. Intimidar, resistir, obstruir o interferir indebidamente las labores de un inspector autorizado; 11. Ocultar, manipular o destruir pruebas relacionadas con la investigación de una infracción; 12. Obstaculizar o perjudicar la ejecución de órdenes dadas o de medidas tomadas por los funcionarios autorizados o acreditados, en el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la normativa vigente; y 13. Omitir el deber de suministrar la información básica de sus actividades en los periodos que establezca la Autoridad Pesquera. <p>ARTÍCULO 3.- Adiciónese los parágrafos 5 y 6 al artículo 5° de la Ley 1851 de 2017 el cual quedará así:</p> <p><i>“Parágrafo 5. Verificada la comisión de cualquier caso de infracción, la Autoridad competente ordenará el arraigo de la nave en puerto nacional, quedando prohibido el zarpe de esta, hasta tanto se resuelva el procedimiento administrativo sancionatorio. Para el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, la Secretaría de Agricultura y Pesca, tendrá la potestad de</i></p>

<p>determinar los eventos en que se ordene el arraigo de la nave y la prohibición del zarpe de embarcaciones de bandera extranjera.</p> <p>Parágrafo 6. Respecto de todas las actividades referentes a la disposición de Productos Pesqueros, Equipos, Artes y Aparejos de Pesca Ilegal, establecido en el presente artículo, se deberá levantar un acta detallada por parte de la Autoridad competente, de la que se entregará copia al armador, transportista o gerente del establecimiento, según corresponda.”</p> <p>ARTÍCULO 4.- Modifíquese el artículo 55 de la Ley 13 de 1990, modificado por el artículo 7° de la Ley 1851 de 2017, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 55. Sanciones administrativas. Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones establecidas en la presente ley y demás normas legales sobre la materia, expedidas por las autoridades competentes, se harán acreedoras según la gravedad de la infracción a una o más de las siguientes sanciones, que aplicará la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP), o quien haga sus veces, sin perjuicio de las sanciones penales y demás a que hubiere lugar:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Conminación por escrito. 2. Multa. 3. Suspensión temporal del permiso, autorización, concesión o patente, según sea el caso, por un periodo desde un (1) mes hasta dos (2) años, incluyendo la solicitud de restricción de la cancelación del registro ante la Autoridad Marítima durante el periodo de la suspensión. 4. Suspensión de la licencia del capitán de la embarcación ante la Autoridad Marítima. 5. Revocatoria del permiso, autorización, concesión o patente. 6. Decomiso de embarcaciones, equipos o productos. 7. Cierre temporal o clausura definitiva del establecimiento. <p>Las multas que se impongan por infracciones a las disposiciones sobre pesca continental artesanal y la pesca marina artesanal tendrán un valor comprendido entre una (1) UVT y ochocientos treinta y cuatro (834) UVT vigentes al momento de imposición de la multa, en concordancia con lo previsto en el artículo 6° de la presente ley. Las multas</p>	<p>que se impongan por infracciones a las disposiciones sobre pesca marina industrial tendrán un valor comprendido entre una (1) UVT y ochenta y tres mil cuatrocientas nueve (83.409) UVT vigentes al momento de imposición de la multa, en concordancia con lo previsto en el artículo 6° de la presente ley. Las multas podrán ser sucesivas.</p> <p>Con relación a lo estipulado en el numeral 6 del presente artículo sobre el decomiso de embarcaciones, este se aplicará sin afectar los derechos de los terceros de buena fe, teniendo en cuenta los principios de la Ley 1437 de 2011 o la norma que regule la materia, especialmente los relacionados con proporcionalidad y la viabilidad económica de la administración de la embarcación.</p> <p>Si la actividad de pesca ilegal es ejecutada por una embarcación de bandera extranjera que esté realizando pesca comercial industrial o artesanal en aguas marinas colombianas, este hecho será causal agravante para la imposición de la multa.</p> <p>La Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP), o quien haga sus veces, una vez tenga conocimiento de una conducta violatoria de la normatividad vigente por parte de las embarcaciones pesqueras, comunicará a las entidades competentes, con el objeto de que se inicien las investigaciones administrativas sancionatorias dentro del marco de sus competencias.</p> <p>Parágrafo 1. La pesca de subsistencia, ejercida en los términos establecidos por la Autoridad, no será objeto de las sanciones administrativas previstas en el presente artículo.</p> <p>Parágrafo 2. El Capitán de la nave, el Armador y los titulares del permiso de pesca, serán responsables de las sanciones económicas que se impusieran en la medida en que se demuestre su culpabilidad individual. En el evento en que se imponga una multa al armador y se demuestre responsabilidad del capitán, este último será solidariamente responsable por el pago de la multa hasta por el 50% del valor total de la misma.</p>
<p>ARTÍCULO 5.- Modifíquese el artículo 8° de la Ley 1851 de 2017, el cual quedará así:</p> <p>“Artículo 8°. Procedimiento administrativo sancionatorio.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Sin perjuicio de las acciones penales correspondientes, la Autoridad Administrativa convocará a audiencia al presunto infractor o infractores de la normativa pesquera a través de auto que califique la existencia de méritos, fundamentada en el incumplimiento de la normativa pesquera, para el inicio de un Procedimiento Administrativo Sancionatorio, que deberá notificarse debidamente. 2. Cuando tenga lugar la formulación de auto de cargos, contra el cual no procederá recurso alguno, se deberán señalar con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes; en el mismo, se establecerá el lugar, la fecha y la hora para la realización de la audiencia, la cual deberá tener lugar a la mayor brevedad. 3. La audiencia a la que se refiere el inciso anterior se desarrollará de la siguiente manera: <ol style="list-style-type: none"> 3.1. Inicialmente, la Autoridad Administrativa, a través del funcionario competente para llevar a cabo el trámite, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, las normas presuntamente vulneradas y las consecuencias que podrían derivarse del proceso. 3.2. Acto seguido, la Autoridad procederá a exponer el material probatorio que sustenta el objeto de la investigación. 3.3. Posteriormente, se concederá el uso de la palabra al presunto infractor o a quien lo represente, para que presente sus descargos, solicite o aporte las pruebas que considere pertinentes y controvierta las presentadas por la Autoridad. La solicitud y práctica de pruebas se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 48 del CPACA o la norma que la modifique, adicione o sustituya. 3.4. Una vez surtida la etapa probatoria, si la hubiere, el presunto infractor de manera oral podrá realizar sus alegatos de conclusión. 3.5. Surtida la etapa anterior, se consignará el desarrollo de la audiencia en acto administrativo motivado. Seguidamente la Autoridad procederá a decidir de fondo la situación mediante Acto Administrativo que será notificado en la misma audiencia y contra el cual procederán los recursos de reposición y apelación. 	<ol style="list-style-type: none"> 3.6. Si por algún motivo la autoridad administrativa no pudiere proferir en audiencia el fallo respectivo, la decisión y su contenido se adoptará conforme lo establecido en el artículo 49 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) o los que los modifiquen, adicionen o sustituyan. 3.7. En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el funcionario competente, de oficio o a petición de parte, si lo considera necesario, podrá suspenderla para allegar o practicar pruebas que estime conducentes, pertinentes y útiles, o por cualquier otra razón debidamente sustentada. Al adoptar esta decisión se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. <p>4. En contra de la decisión, procederán los recursos antes indicados, los cuales se tramitarán de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del CPACA o los que los modifiquen, adicionen o sustituyan.</p> <p>Parágrafo 1. Si el o los convocado(s) no comparecen y no justifican su inasistencia, la Autoridad Administrativa procederá a decidir de fondo la situación, partiendo de las evidencias que reposen en el expediente. Decisión que será debidamente notificada.</p> <p>Parágrafo 2. Lo no regulado en el presente artículo se regirá por la Ley 1437 de 2011, o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.”</p> <p>ARTÍCULO 6.- Adiciónese un inciso al artículo 10 de la Ley 1851 de 2017, el cual quedará así:</p> <p>“Si la Autoridad Administrativa incurriere en algún gasto de los referidos esté le será reembolsado o el monto podrá ser descontado del producto de la eventual venta directa que tenga lugar dentro del proceso”.</p> <p>ARTICULO 7.- LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA. Cualquier persona podrá formular queja a través de cualquier medio idóneo de comunicación sobre presuntas conductas que amenacen, lesionen o menoscaben el cumplimiento de la normativa pesquera o que atenten contra el recurso pesquero, las cuales activarán la potestad investigadora de la Autoridad Administrativa, siempre y cuando el quejoso o denunciante sea determinado o determinable.</p>

<p>ARTÍCULO 8.- CAUSALES DE ATENUACIÓN EN MATERIA DE INFRACCIÓN A LA NORMATIVA PESQUERA. La sanción aplicable se reducirá a la mitad cuando se configure alguna de las siguientes circunstancias:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Confesar a la autoridad pesquera la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio. Se exceptúan los casos de flagrancia. 2. Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio pesquero, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor. <p>ARTÍCULO 9.- CAUSALES DE AGRAVACIÓN EN MATERIA DE INFRACCIÓN A LA NORMATIVA PESQUERA. La sanción aplicable se incrementará en la mitad cuando se configure alguna de las siguientes circunstancias:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Reincidencia. En todos los casos la autoridad deberá consultar en el medio que provea información sobre el comportamiento pasado del infractor. 2. Cometer la infracción para ocultar otra. 3. Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta. 4. Atentar contra recursos pesqueros sobre los cuales exista veda o cualquier otra disposición de manejo especial. 5. Obstaculizar la acción de la autoridad administrativa. <p>ARTÍCULO 10.- USO DE LOS SISTEMAS DE MONITOREO EN LA ACTIVIDAD PESQUERA. En las embarcaciones nacionales y extranjeras que se utilicen para ejercer la actividad pesquera marítima en aguas de jurisdicción nacional, se deberán implementar y utilizar los sistemas de monitoreo VMS o SIA, o los que a futuro se implementen o los reemplacen, de conformidad con la reglamentación que para el efecto establezca la Dirección General Marítima.</p> <p>El incumplimiento de este deber o el impedir o distorsionar la operatividad de los sistemas de seguimiento se constituirán en faltas sancionables por la autoridad marítima, de conformidad con el régimen de competencias y sanciones establecidas en el Decreto Ley 2324 de 1984 y acorde con el procedimiento contemplado en la Ley 1437 de 2011.</p>	<p>ARTÍCULO 11.- EL USO DE LOS SISTEMAS DE MONITOREO POR LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA EN SUS ACTUACIONES. - La autoridad administrativa podrá hacer uso de los medios tecnológicos de seguimiento satelital y considerar como prueba la información generada por los mismos en el cumplimiento de sus funciones de inspección, control y vigilancia, con miras a lograr claridad sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodeen las infracciones a la normativa pesquera.</p> <p>ARTÍCULO 12.- TÉRMINO PARA LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS AMBIENTALES PARA PESCA Y ACUICULTURA. - Una vez presentada ante la Autoridad Ambiental la solicitud de permiso para la ocupación de cause y/o concesión de aguas con destino a la actividad de pesca o acuicultura, con el lleno de los requisitos que aquella exija, de conformidad con la normatividad vigente inicialmente se contarán seis (6) meses para el otorgamiento o negación del permiso o concesión respectiva por parte de la autoridad competente.</p> <p>Si transcurridos los seis (6) meses la autoridad competente no ha notificado la decisión o justifique la demora e indique el plazo adicional requerido, el cual no podrá ser superior a tres (3) meses para la adopción de la decisión definitiva; se entenderá, que vencidos tales términos según corresponda, hay silencio administrativo positivo de conformidad con lo regulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>ARTÍCULO 13.- VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around;"> <div style="text-align: center;">  JOSE DAVID NAME CARDOZO Senador de la República Coordinador ponente </div> <div style="text-align: center;">  NORA GARCIA BURGOS Senadora de la República Ponente </div> </div> <div style="text-align: center; margin-top: 20px;"> <hr style="width: 150px; margin: 0 auto;"/> DAIRA GALVIS MENDEZ Senadora de la República Ponente </div>
--	---

COMISION QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
SECRETARIA GENERAL

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

En la fecha, siendo las dos y nueve (2:09) p.m. se recibió el informe de ponencia para primer debate al **PROYECTO DE LEY No. 338 de 2022 SENADO** "POR EL CUAL SE MODIFICAN LAS DISPOSICIONES RELATIVAS AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO POR INFRACCIONES EN MATERIA DE ACUICULTURA Y PESCA, CONTEMPLADAS EN LA LEY 13 DE 1990 Y LA LEY 1851 DE 2017, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", firmado por los honorables senadores José David Name y Nora García Burgos.

Se solicita su respectiva publicación en la Gaceta del Congreso a la oficina de Leyes de Senado.


DELCEY HOYOS ABAD
 Secretaria General

**PONENCIA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 372 DE 2022
SENADO-022 DE 2021 CÁMARA**

por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los cuatrocientos años de la fundación del municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca, y se dictan otras disposiciones.

<p>Bogotá D.C., junio 16 de 2022</p> <p>Honorable Senador JUAN DIEGO GOMEZ JIMENEZ Presidente HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA Ciudad</p> <p>Asunto: Ponencia segundo debate del Proyecto de Ley N° 372 de 2022 Senado-022 de 2021 Cámara "Por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los cuatrocientos años de la fundación del municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca, y se dictan otras disposiciones".</p> <p>Respetado señor presidente:</p> <p>En mi calidad de ponente del proyecto de ley de la referencia, por designación efectuada por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional del Senado de la República, me permito rendir informe de ponencia para segundo debate, en los siguientes términos:</p> <p>I. TRÁMITE DEL PROYECTO</p> <p>El proyecto, de iniciativa parlamentaria, fue radicado en la Secretaría de la Cámara de Representantes el día martes veinte (20) de julio de 2021, por la H. R. Norma Hurtado Sánchez, H. S. Carlos Abraham Jiménez, H. S. Esperanza Andrade de Osso, H. R. Jezmi Lizeth Barraza Arraut, H. R. Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, H. R. Mónica Liliana Valencia Montaña, H. R. José Luis Correa López, H. R. Harry Giovanni González García, H. R. Oscar Tulio Lizcano González, H. R. Milton Hugo Angulo Viveros. El proyecto fue radicado con el número 022 de 2021 Cámara y su publicación se surtió en la Gaceta del Congreso No. 942 de 2021 Cámara.</p> <p>Mediante oficio CSCP-3.2.02.051/2021 (II), el día 12 de agosto de 2021, la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes designó para rendir informe para primer debate del citado proyecto a los representantes Joaquín Marchena y Astrid Sánchez Montes de Oca. El día 27 de agosto de 2021, se solicitó prórroga por un término de 5 días para presentar ponencia. Mediante oficio del 30 de agosto la secretaria de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, informa que la mesa directiva de la Comisión Segunda concede prórroga por 15 días calendario para presentar ponencia para primer debate.</p> <p>La ponencia para primer debate fue publicada en la Gaceta del Congreso Número 1183 de 2021 Cámara. El día martes 16 de noviembre de 2021, fue aprobado por</p>	<p>unanimidad el informe de ponencia para primer debate en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes.</p> <p>Mediante oficio CSCP - 3.2.02.348/2021 (IS) del día 16 de noviembre de 2021, fueron designados como ponentes para para rendir ponencia para segundo debate los Representantes Joaquín Marchena y Astrid Sánchez M. La publicación de ponencia para segundo debate se ordena en la Gaceta del Congreso No. 1743 de 2021 Cámara.</p> <p>En Sesión Plenaria de la Cámara de Representantes del día 11 de mayo de 2022, fue aprobado en segundo debate el texto definitivo sin modificaciones del proyecto de ley, según consta en el Acta No. 309, y su expediente fue trasladado a la Secretaría General del Senado de la República bajo el número 372 de 2022 Senado, la cual a su vez allegó la iniciativa a la Comisión Segunda y cuya Mesa Directiva designó como ponente el Honorable Senador José Luis Pérez Oyuela, mediante oficio de fecha 01 de junio de 2022 (CSE—CS-CV19-01192-2022).</p> <p>El día 8 de junio de 2022 se aprobó en primer debate en sesión de Comisión Segunda Constitucional Permanente, el proyecto de ley en mención, con publicación en la Gaceta del Congreso 649 de 2022 Senado.</p> <p>II. ESTRUCTURA DEL PROYECTO</p> <p>La iniciativa cuenta con cinco (4) artículos, descritos de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 1°: Relaciona la fecha de conmemoración. • Artículo 2°: Dispone una declaración para el municipio. • Artículo 3°: Autoriza al Gobierno Nacional para que incluya partidas presupuestales, de acuerdo con las normas vigentes. • Artículo 4°: Fija la vigencia de la ley. <p>III. OBJETO</p> <p>La presente ley tiene por objeto establecer que, La Nación y el Congreso de Colombia rindan público homenaje y se asocien a la celebración de los cuatrocientos años (400) de la fundación del municipio de Yotoco, en el departamento del Valle del Cauca, que tendrá lugar el día quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).</p> <p>IV. JUSTIFICACIÓN</p> <p>De acuerdo con lo manifestado por los autores, este proyecto se justifica porque rinde un merecido homenaje al municipio de Yotoco, en el departamento de Valle del Cauca; a sus primeros pobladores y a quienes les han dado lustre y brillo en sus años de existencia; así también porque el Congreso de la República se asocia a la Nación, en la celebración de sus 400 años de fundación, teniendo en cuenta que la fundación del municipio tuvo lugar el 15 de septiembre de 1622. El proyecto de ley también busca contribuir al desarrollo municipal de Yotoco, fortaleciendo las condiciones estructurales de la localidad en procura del bienestar de sus habitantes.</p>																		
<p>V. CONTEXTO</p> <p>La exposición de motivos del proyecto y las ponencias para primer y segundo debate que se discutieron y aprobaron en la Cámara de Representantes, relacionan el siguiente contexto del municipio de Yotoco:</p> <p>A. Reseña histórica</p> <p>El municipio de Yotoco, Valle del Cauca, se encuentra ubicado en la subregión centro de dicho departamento y es conocido como el "Rey de los Vientos". Se encuentra aproximadamente a 56 km de la ciudad de Cali y se destaca como referente arquitectónico y turístico de la región, teniendo en la Laguna de Sonso y la Hacienda Hato Viejo, declarada monumento nacional desde 1996, sus principales referentes turísticos.</p> <p>Este territorio fue habitado por los indios gorriones en las llanuras y en las zonas montañosas por la tribu Calima. El nombre del municipio se deriva del cacique Yotocó, que en lengua gorrón significa "Campo Bello". El orden de las culturas que hicieron arraigo en Yotoco fue: Los Llama, Yotoco y Calima. La cultura Llama fue la primera en habitar la zona: la Yotocó trabajaba muy bien el oro, pues fue una de las culturas más ricas del país, sus chozas eran muy complejas y sus guerreros eran hombres grandes, así como aguerridos; la cultura Calima trabajaba el oro y también eran guerreros muy fuertes. Según los historiadores, esta región estaba habitada por los indios gorriones a la llegada de los conquistadores españoles, donde se erigió un asentamiento el 15 de septiembre del año 1622, por iniciativa del capitán español Diego Rengifo Salazar.</p> <p>El 5 de diciembre de 1777 la población fue elevada a viceparroquia; en 1858 figuraba como aldea y en 1864 fue ascendida a la categoría de distrito con el nombre de "Sucre", el cual se conservó hasta 1868. Posteriormente, por medio del Decreto 455 de 24 de abril de 1908, fue anexado al municipio de Buga; luego, en 1912, a través de la Ley 23, pasó a ser parte del municipio de Cali. Ese mismo año volvió a pertenecer a Buga hasta que, finalmente, se le dio la autonomía y pasó a ser el municipio de Yotoco.</p> <p>B. Límites geográficos</p> <p>El municipio de Yotoco, mediante las siguientes Ordenanzas, Acuerdos y Decretos, recomponen sus límites territoriales, así: Por el norte limita con Riofrío (Decretos 71 de 1908); por el este con San Pedro (<i>Ordenanza 33 de 1888, Ordenanza 40 de 1912, Acuerdo 004 de 1978</i>) y Buga (<i>Ordenanza 1 de 1864, Ordenanza 1 de 1964</i>); por el sur con Guacarí (<i>Ordenanza 13 de 1854</i>), El Cerrito (<i>Ordenanza 1 de 1864</i>), Vijos (<i>Ordenanza 40 de 1912, Ordenanza 23 de 1924</i>); y por el oeste con Restrepo (<i>Ordenanza 30 de 1925</i>) y Calima (<i>Ordenanza 49 de 1939 – Acta de deslindes 1978</i>).</p> <p>C. División político-administrativa</p> <p>La composición del municipio en cuanto a barrios, corregimientos y veredas es la siguiente:</p>	<p>Barrios: Santa Bárbara, Centenario, Diego Rengifo Salazar, Inmaculada Concepción, Jorge Eliecer Gaitán.</p> <p>Corregimientos: Rayito La Negra, Mediacanoa, El Caney, San Antonio de Piedras, Las Delicias, Jiguales, el Dorado, Miravalle, Puente Tierra, el Bosque, Campo Alegre y Dopa</p> <p>Veredas: Las Marías, Punta Brava, la Playa, los Planes, los Chorros, San Juan Alto, San Juan Bajo, el Guabal, el Volcán, Buenos Aires, Cordobitas, Muñecos, El Delirio, Colorados, La Virginia, Pénjamo, la Cecilia, la Colonia, el Jardín, Calimita, Palo Negro, San Rafael, Pueblo Nuevo, Leticia y Gurungo.</p> <p>D. Características geográficas, climáticas y naturales</p> <table border="1"> <tr> <td>Altitud:</td> <td>Desde 972 hasta 1.600 m.s.n.m.</td> </tr> <tr> <td>Temperatura:</td> <td>23 a 25 grados centígrados.</td> </tr> <tr> <td>Superficie Pisos Térmicos (Km²)</td> <td>Piso térmico cálido con temperaturas promedio superiores a 24°C, aproximadamente 138 Km². Piso térmico medio con temperaturas promedio de 17°C a 24°C aproximadamente 150 Km². Piso térmico frío con temperaturas promedio de 12°C a 17°C aproximadamente 33 Km².</td> </tr> <tr> <td>Coordenadas:</td> <td>Latitud norte: 3°51'47" Longitud oeste Meridiano Greenwich: 76°23'48" Noroccidente del departamento del Valle del Cauca, sobre la Cordillera Occidental a 3°51'47" latitud norte, 76°23'48" longitud oeste Meridiano de Greenwich, a 972 metros sobre el nivel del mar.</td> </tr> <tr> <td>Extensión:</td> <td>373 Km2.</td> </tr> <tr> <td>Distancia:</td> <td>56.4 Km de Cali.</td> </tr> <tr> <td>Río(s) Principal(es):</td> <td>Inmerso en la cuenca del río Cauca. Cuenta con microcuencas de gran importancia, tales como Mediacanoa, Piedras, Volcán, Yotoco y otras corrientes menores.</td> </tr> <tr> <td>Características geográficas Conjuntos morfológicos</td> <td>El territorio de Yotoco, está distribuido en dos zonas: una plana perteneciente al valle del río Cauca y otra montañosa al occidente, que hace parte de la vertiente oriental de la cordillera occidental, dividiendo, de esta manera, el relieve montañoso ligeramente ondulado y con pendiente media, del sitio donde se encuentra ubicada la cabecera municipal (relieve suave, con pendiente media entre 0-12%)</td> </tr> <tr> <td>Clima:</td> <td>Por su relieve se distribuye en los pisos térmicos cálido, templado y frío.</td> </tr> </table>	Altitud:	Desde 972 hasta 1.600 m.s.n.m.	Temperatura:	23 a 25 grados centígrados.	Superficie Pisos Térmicos (Km²)	Piso térmico cálido con temperaturas promedio superiores a 24°C, aproximadamente 138 Km². Piso térmico medio con temperaturas promedio de 17°C a 24°C aproximadamente 150 Km². Piso térmico frío con temperaturas promedio de 12°C a 17°C aproximadamente 33 Km².	Coordenadas:	Latitud norte: 3°51'47" Longitud oeste Meridiano Greenwich: 76°23'48" Noroccidente del departamento del Valle del Cauca, sobre la Cordillera Occidental a 3°51'47" latitud norte, 76°23'48" longitud oeste Meridiano de Greenwich, a 972 metros sobre el nivel del mar.	Extensión:	373 Km2.	Distancia:	56.4 Km de Cali.	Río(s) Principal(es):	Inmerso en la cuenca del río Cauca. Cuenta con microcuencas de gran importancia, tales como Mediacanoa, Piedras, Volcán, Yotoco y otras corrientes menores.	Características geográficas Conjuntos morfológicos	El territorio de Yotoco, está distribuido en dos zonas: una plana perteneciente al valle del río Cauca y otra montañosa al occidente, que hace parte de la vertiente oriental de la cordillera occidental, dividiendo, de esta manera, el relieve montañoso ligeramente ondulado y con pendiente media, del sitio donde se encuentra ubicada la cabecera municipal (relieve suave, con pendiente media entre 0-12%)	Clima:	Por su relieve se distribuye en los pisos térmicos cálido, templado y frío.
Altitud:	Desde 972 hasta 1.600 m.s.n.m.																		
Temperatura:	23 a 25 grados centígrados.																		
Superficie Pisos Térmicos (Km²)	Piso térmico cálido con temperaturas promedio superiores a 24°C, aproximadamente 138 Km². Piso térmico medio con temperaturas promedio de 17°C a 24°C aproximadamente 150 Km². Piso térmico frío con temperaturas promedio de 12°C a 17°C aproximadamente 33 Km².																		
Coordenadas:	Latitud norte: 3°51'47" Longitud oeste Meridiano Greenwich: 76°23'48" Noroccidente del departamento del Valle del Cauca, sobre la Cordillera Occidental a 3°51'47" latitud norte, 76°23'48" longitud oeste Meridiano de Greenwich, a 972 metros sobre el nivel del mar.																		
Extensión:	373 Km2.																		
Distancia:	56.4 Km de Cali.																		
Río(s) Principal(es):	Inmerso en la cuenca del río Cauca. Cuenta con microcuencas de gran importancia, tales como Mediacanoa, Piedras, Volcán, Yotoco y otras corrientes menores.																		
Características geográficas Conjuntos morfológicos	El territorio de Yotoco, está distribuido en dos zonas: una plana perteneciente al valle del río Cauca y otra montañosa al occidente, que hace parte de la vertiente oriental de la cordillera occidental, dividiendo, de esta manera, el relieve montañoso ligeramente ondulado y con pendiente media, del sitio donde se encuentra ubicada la cabecera municipal (relieve suave, con pendiente media entre 0-12%)																		
Clima:	Por su relieve se distribuye en los pisos térmicos cálido, templado y frío.																		

Accidentes orográficos:	Se destacan los altos Corazón, El Jardín, Guacas, La Cecilia, La Florida, Palo Alto, Pan de Azúcar y Pulpito.
Fisiografía	Franja del Valle Geográfico, Cordillera Occidental hasta su franja media.

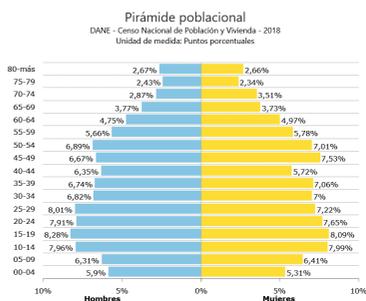
Tabla 1. Fuente: Alcaldía Municipal de Yotoco.

E. Población

Según el Censo Poblacional de 2005, la población del municipio de Yotoco era de 15.573, con 7.557 habitantes (48,52 %) en la zona urbana y 8.016 habitantes (51,47 %) en la zona rural. De acuerdo a los datos suministrados por el DANE y el DNP, el total de población municipal en el año 2018 era de 16.019, con 8.657 habitantes en la zona urbana y 7.987 en la zona rural, de los cuales el 48% reside en la zona rural y el 52% en la zona urbana del municipio.

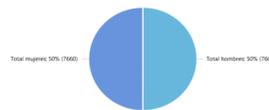


Gráfica 1. Aspectos poblacionales de Yotoco¹.



Gráfica 2. Pirámide poblacional de Yotoco².

¹ Fuente: Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC). Información DANE, Kit Territorial DNP.
² DANE 2018.



Gráfica 3. Población por sexo³.

Se observa el 50% de la población (7.660) son del sexo femenino y el otro 50% de la población con 7.665 habitantes son del sexo masculino.

F. Caracterización socio económica de la población

Población por estratos con acceso a energía eléctrica

1	2	3	4	5	6	Sin Estrato	No sabe estrato
46,06%	48,66%	3,84%	0,11%	0,02%	0,00%	1,20%	0,11%

Tabla 2. Fuente: Alcaldía Municipal de Yotoco.

Condición de ocupación de vivienda

Ocupada con personas presentes	Ocupada con todas las personas ausentes	Vivienda temporal	Desocupada
81,7%	1,0%	10,5%	6,7%

Tabla 3. Fuente: Alcaldía Municipal de Yotoco.

Viviendas tipo casa y tipo apartamento

Tipo	Porcentaje
Casa	90%
Apartamento	10%

Tabla 4. Fuente: Alcaldía Municipal de Yotoco.

Porcentaje de personas que viven por estratos en casas

³ DANE 2018.

1	2	3	4	5	6
2%	15%	25%	5%	10%	0,00%

Tabla 5. Fuente: Alcaldía Municipal de Yotoco.

Porcentaje de personas que viven por estratos en apartamentos

1	2	3	4	5	6
30%	20%	1%	2%	0,00%	0,00%

Tabla 6. Fuente: Alcaldía Municipal de Yotoco.

Tasa de crecimiento porcentual del índice de Necesidades Básicas Insatisfechas 2018

Total		Cabecera		Centros poblados y rural disperso	
Prop. De personas en NBI	Prop. De personas en miseria	Prop. De personas en NBI	Prop. De personas en miseria	Prop. De personas en NBI	Prop. De personas en miseria
8,45%	0,76	8,35%	0,67	8,62%	0,86

Tabla 7. Fuente: Alcaldía Municipal de Yotoco.

Déficit cualitativo de vivienda

El déficit cualitativo de vivienda para el año 2005, se estableció en 21,58%.

Índice de informalidad de la propiedad rural

En el 2018 se identificó un 34,70%.

Agua potable

Años	Cobertura Anual	%
2008	Acueducto	35,68
2018		74,35

Tabla 8. Fuente: Alcaldía Municipal de Yotoco.

Alcantarillado

Años	Cobertura Anual	%
2008	Alcantarillado	29,08
2018		45,46

Tabla 9. Fuente: Alcaldía Municipal de Yotoco.

Aseo

Años	Cobertura Anual	%
2008		
2018		

Año	Aseo	Personas
2008		33,27
2018		52,21

Tabla 10. Fuente: Alcaldía Municipal de Yotoco.

Vale aclarar que el municipio subsidia los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y aseo con el 70% para el estrato 1, 50% para el estrato 2 y 15% en el estrato 3.

En zona rural se cuenta con 24 acueductos rurales, de los cuales en su mayoría los administran las Juntas de Acción Comunal, teniendo falencias para su potabilización.

G. Categoría municipal

Se clasifica en la categoría sexta, según el decreto municipal No. 103 del 29 de octubre de 2020 "Por medio de la cual se adopta la categoría del municipio de Yotoco - Valle del Cauca, para la vigencia dos mil veintiuno (2021)".

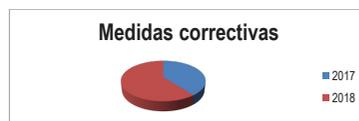
Sumado a lo anterior, según la resolución municipal No. 1108 del 29 de julio de 2019 "Por medio de la cual se establecen los grados de importancia económica municipal para la vigencia del 2020", se adopta el grado número 5 con 347,9 miles de millones, acorde con la información reportada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE.

H. Información por sectores

Sector Justicia y Derecho

Seguridad y convivencia ciudadana:

El municipio de Yotoco cuenta con veinticinco (25) unidades de policía; diecisiete (17) en la zona urbana y ocho (08) en el corregimiento de Puente Tierra, quienes brindan tranquilidad a la comunidad en zona urbana y rural. En sus actividades de protección y vigilancia se observa que, del ejercicio comparativo entre los años 2017 y 2018, resultó un incremento del 64,65% en las medidas correctivas impuestas a la comunidad en el marco del Código de Nacional de Policía.



Gráfica 4. Comparativo medidas correctivas. Fuente: Alcaldía municipal de Yotoco⁴.

⁴ DANE 2018.

En cuanto a la seguridad, se observa que, entre el año 2003 (19,41%) al 2018 (54,58%), se incrementó el hurto a comercio en un 35.17%, mientras que el hurto a residencias disminuyó en 76.04%.

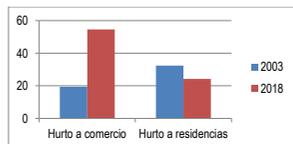


Gráfico 5. Comparativos hurtos. Fuente: Alcaldía municipal de Yotoco⁵.

Violencia intrafamiliar por cada 1000 habitantes

En cuanto a la identificación de casos de violencia de pareja en el año 2020 se presentaron 48 casos, violencia de genero 15, para el 2021, se reportaron 24 y violencia de genero 06 casos a la fecha.

La tasa de casos de violencia intrafamiliar contra niños de 0 a 4 años en el 2020 fue de 04 casos y contra niños de 15 a 19 años en el año 2020 fue de 11 casos. Para el año 2021 se registró 01 caso de 0 a 4 años y 04 casos de 15 a 19 años a la fecha.

En cuanto a delitos sexuales reportados durante el 2020 en el municipio, se reportaron 09 casos procesos PARD, mientras que en el 2021 a la fecha se han reportado 04 casos.

Homicidios

En el municipio en el año 2020 se presentaron 09 homicidios, a la fecha del año 2021 se han registrado 03 homicidios.

Migrantes

El Municipio ha sido receptor de migrantes con 54 personas provenientes de Venezuela, registradas en Migración Colombia.

Sector Gobierno Territorial

El municipio cuenta con una (1) comisaria de familia, la cual es atendida por profesionales en derecho, psicología y trabajo social; una (01) inspección de Policía que cuenta con un (01) apoyo.

Despacho alcalde / Sala de Juntas
Oficina Jurídica
Oficina de Control Interno

⁵ DANE 2018.

- Secretaría General
- Secretaría de Salud
- Secretaría de Gobierno
- Secretaría de Tránsito y Transporte
- Secretaría de Hacienda
- Secretaría de Obras Pública
- Secretaría de Planeación y Vivienda
- Secretaría de Cultura y Turismo
- Secretaría de Desarrollo Social y Talento Humano
- Unidad Municipal de Asistencia Técnica y Agropecuaria UMATA
- Oficina de Contratación
- Oficina Tic y Prensa
- Atención al usuario
- Archivo
- Servicios Administrativos
- Ventanilla única y Radicación

Sector Minas y Energía

El municipio cuenta con tres canteras que están siendo explotadas de manera legal a través minería artesanal en los ríos Yotoco, Mediacanoa, San Antonio de Piedras y Cauca; razón por la cual el municipio está obligado a realizar en los próximos cuatro años el censo minero, a fin de controlar esta actividad de manera ordenada.

Sector Educación

Educación primera infancia:

En el año 2018 se realizó la apertura al Centro de Desarrollo Infantil "Semillitas", localizado en la zona urbana, en el cual son atendidos niños y niñas de diferentes edades, promoviendo el desarrollo integral generando oportunidades de expresión y comunicación con pares y adultos, diversidad de experiencias que permiten a los niños y niñas construir y comprender el mundo.

Los niños y niñas eran atendidos en la modalidad familiar, pero con la llegada del CDI al municipio se ha incrementado la atención de 290 personas en el 2015 a 432 en 2018.

Sedes educativas:

El municipio cuenta con 25 sedes educativas, de las cuales el 96% son oficiales y 4% no oficiales.

Cobertura educativa:

Para las etapas educativas de transición, preescolar, educación básica primaria, básica secundaria, se observa lo siguiente:

Años	Transición	Preescolar	Básica primaria	Básica secundaria
2020	1783	174	1079	1177
2021	1794	175	1058	1344

Tabla 10. Fuente: Alcaldía Municipal de Yotoco.

Deserción escolar:

La tasa de deserción del sector oficial desde transición hasta básica secundaria en el año 2011 fue de 2,71% y para el 2018 se incrementó a 19,98%. El registro de matriculados en el área urbana durante el año 2012 fue de 2.999 y para 2018 fue de 2.715; en el sector rural para el año 2011 fue de 1.423 y en el 2018 fue de 1133.

Transporte escolar:

Se observa que el subsidio al transporte escolar en los años 2017, 2018 y 2019 presentaba cobertura en más del 50% de la población estudiantil rural, por lo cual la proyección realizada para facilitar el acceso a la educación en este componente es de 868 cupos a partir del año 2020.

Aulas virtuales y estado de tecnologías de la información y las comunicaciones:

Únicamente en el perímetro urbano de la institución educativa Alfonso Zawadzky cuenta con una sola aula virtual. El número de computadores disponibles en las instituciones educativas para uso de los estudiantes es de ciento cuarenta y tres (143), mientras que el número de computadores **con acceso a Internet** disponible en instituciones educativas para uso de los estudiantes es de cuarenta (40).

PROCESOS	EJECUCIÓN
Adopción de lineamientos TIC para el despliegue de infraestructura.	Decreto 089 de 2016 del Municipio de Yotoco http://www.yotoco-valle.gov.co/documentos-del-municipio/despliegue-de-infraestructura-tecnologica
Emisora de interés público	Por implementar con la Secretaría General de Yotoco
Número de Zonas Digitales Rurales.	Activas 7 (El Bosque, Dorado, Campo Alegre, Dopo, Miravalle, Puente Tierra y Rayito la Negra), Inactiva una (Media Canoa).

Número de Zonas Digitales Urbanas.	Activas 2 (Parque Principal y Polideportivo) y una en proceso de instalación para el Parque Recreacional
Adopción de la normatividad por parte de la Alcaldía para la institucionalidad TIC.	Implementación de Oficina o Secretaría TIC municipal.
Certificación de la comunidad en ciudadanía digital en el Centro de Transformación Digital (CTD).	Por realizar, 100 usuarios en el cuatrienio.
Estudiantes sensibilizados en charlas lúdicas que ayudan a prevenir los riesgos en los entornos digitales en el CTD.	Por realizar, 200 usuarios en el cuatrienio en el sector educativo.
Estudiantes incentivados en el uso y apropiación del internet en el CTD.	Por realizar, 200 usuarios en el cuatrienio en el sector educativo.
Capacitaciones en habilidades digitales y otros temas con el SENA.	En el 2020 se realizaron capacitaciones de: <ul style="list-style-type: none"> • Excel Básico (30 Usuarios). • Marketing Digital (25 usuarios). • Gestión Documental (25 usuarios). Para el 2021 se tiene pensado traer carreras técnicas y tecnológicas.
Nuevos trámites y servicios digitalizados.	Implementación de Trámites en Línea.
Portal web de la Alcaldía y sus servicios integrado al portal único del estado colombiano gov.co	http://www.yotoco-valle.gov.co/estadisticas/
Soluciones tecnológicas implementadas para mejorar la eficiencia interna de la alcaldía para el servicio de los usuarios.	Implementación de sistema de Gestión Documental – Ventanilla Única.
Se desarrolló el Plan de transformación digital y el Plan Estratégico de Tecnologías y la Información (PETI), que serán la carta de navegación TIC para el cuatrienio.	<ul style="list-style-type: none"> • http://www.yotoco-valle.gov.co/planes/plan-estrategico-de-tecnologias-de-la-informacion-y • http://www.yotoco-valle.gov.co/documentos-del-municipio/adopcion-politica-gobierno-digital
Adoptar el IPV6 en la entidad, con base en la resolución 2710 de 2017	En proceso de implementación.

Servicios prestados en el Centro de Transformación Digital (CTD).	En el CTD antiguo PVD se trabajará el servicio gratuito de internet, video juegos y el servicio de capacitaciones.
---	--

Tabla 11. Fuente: Alcaldía Municipal de Yotoco.

Sector Transporte

El municipio de Yotoco cuenta con las siguientes vías de acceso de carácter interregional: **i)** Por la carretera Buga - Yotoco - Buenaventura (Cabal Pombo), donde, en sentido oriente-occidente, se ingresa por el corregimiento de Mediacaño y en sentido occidente-oriente se ingresa por el corregimiento de Puente Tierra haciendo uso del anillo vial marginal al embalse del lago Calima integrado por el corregimiento Jiguales.

Por la carretera Cali – Yotoco – Buga, conocida como la vía Panorama, se ingresa en sentido sur-norte, en esta misma vía se ingresa en sentido norte-sur por el tramo vía Panorama-Riofrío – Yotoco – Cali en el corregimiento de San Antonio de Piedras. Esta posición le da un carácter estratégico al municipio como cruce de vías, que se articulan interregionalmente con el resto de los municipios.

A partir del corregimiento de Mediacaño, se ingresa por la vía denominada plan de las vacas, uniendo a dicho lugar con las Veredas, Calimita, El Jardín y Caney, además se conecta con la vereda La Cecilia (municipio de Calima) y se conecta en el cruce denominado La Cecilia con la vía Puente Tierra - Jiguales – Darién. El anterior tramo se encuentra sin pavimentar, en un buen estado.

El noroccidente del municipio, desde Mediacaño, éste se interconecta por la vía Los Planes hacia los centros poblados de las Delicias, Dopo, San Juan, Miravalle, el Bosque, Rayito, Campo Alegre, San Antonio de Piedras, donde algunos tramos cortos en los centros poblados nucleados se encuentran pavimentados.

En la zona occidental del corregimiento del Dorado, el municipio se interconecta con Restrepo y en este sector se interconecta con la vía Buenos Aires – cabecera municipal.

Se cuenta con una red vial interveredal (84.5 km) con buen mantenimiento por parte de la administración, de las cuales hay pavimentados 7 km; lo cual facilita la articulación y movilización de los productos agrícolas para su comercialización, ya sea en el casco urbano o hacia otros centros de comercio, tales como los municipios de Restrepo, Buga, Tuluá, Buenaventura y Cali.

Red vial:

La red vial de casco urbano presenta el siguiente estado **sin pavimento:**

- **Barrio Jorge Eliécer Gaitán:**
 1. Calle 10 entre carreras 8 y Panorama, colindante con el Hogar Juvenil Campesino.
 2. Carrera 9 entre calles 9 y 10
- **Barrio Centenario:**
 1. Calle 5 Carrera 3, vía al río Yotoco.

- **Barrio Santa Bárbara:**
 1. Carrera 7 entre calles 1, entrada Yotoco

La zona urbana tiene las siguientes vías pavimentadas, éstas son:

- Carrera 10ª, vía Panorama.
- Carrera 8ª desde la calle 10ª hasta la calle 5ª.
- Carrera 7 desde el río Yotoco a calle 1ª.
- Carrera 6ª desde la Calle 10 a calle 1ª.
- Carrera 5ª desde el río Yotoco a Calle 1ª y salida a Buga.
- Carrera 4ª desde la Calle 10 a Calle 1ª.
- Carrera 3ª desde la Calle 6 a Calle 1ª.
- Carrera 2ª desde la Calle 4 a Calle 1ª.
- Carrera 1ª desde el río Yotoco a Calle 2ª.
- Calle 11 desde la Carrera 6ª a 8ª.
- Calle 10 desde la carrera 4ª a 8ª.
- Calle 9ª desde el río Yotoco a carrera 10ª, vía Panorama.
- Calle 9ª desde la carrera 5 hasta carretera
- Calle 8ª desde la carrera 5 hasta carretera
- Calle 8ª desde el río Yotoco a Carrera 10ª, vía Panorama.
- Calle 7 desde la carrera 4ª a Carrera 10ª, vía Panorama
- Calle 6 desde la Carrera 3ª a Carrera 8ª.
- Calle 5 desde la Carrera 3ª a Carrera 8ª.
- Calle 4 desde la Carrera 2ª a Carrera 7ª.
- Calle 3 desde la Carrera 2ª a carrera 7ª.
- Calle 2 desde la Carrera 2ª a Carrera 4.
- Calle 2 entre Carrera 4ª Vía Panorama
- Calle 1 cerco perimetral carrera 2ª a Carrera 7ª.

Tránsito

El municipio cuenta con un sistema de transporte público de pasajeros intermunicipal e interveredal, prestado por la Empresa Trans-Calima S.A. Trans Industriales S.A. y Trans Buga Ltda. Cubre las siguientes rutas de servicios:

- a) Trans Calima S.A.**
 - Cali – Darién.
 - Darién – Cali.
 - Darién - Vijes - Yotoco – Cali.
 - Buga – Mediacaño – Darién.
 - Darién - Mediacaño - Yotoco – Buga.
 - Darién - Loboguerrero - Dagua- Cali.
- b) Trans Buga Ltda.**
 - Buga, Mediacaño – Yotoco. Retorno.
- c) Trans Industriales S.A.**
 - Cali-Vijes-Yotoco-Buga. Retorno.
- d) Líneas La Fe.**

- Yotoco – Cali – Yotoco. Retorno.

En el trayecto de la vía Panorama existe control vial de las empresas intermunicipales como Transportes Montebello – Tax Central, Ciudad Señora, Copetrans Tuluá y Cooperativa de Occidente. Cubren la mayor parte de las empresas de transporte intermunicipal que van al norte del Valle por la vía central o la vía Panorama las transportadoras Trans-Andina, Copetrans Trujillo, Profesionales del Transporte, Expreso Palmira, Transportes Panorama, entre otras.

Además, se cuenta con el servicio de transporte interveredal a través de vehículos tipo campero, cubriendo rutas a las veredas y centros poblados. Otro medio de transporte usado es el caballo, principalmente en zonas de difícil acceso del sector rural.

Siniestralidad

Víctimas fatales:

Se observa 08 víctimas fatales en las 2017 y 35 víctimas fatales en el 2018 para un incremento del 337.50%



Gráfica 6. Víctimas fatales de accidentes de tránsito. Fuente: ANSV6.

Estadística accidentalidad año 2020 y 2021.

Reporte Fallecidos por genero año 2020 y corrido de 2021 via rural-nacional

Consecutivo	Fecha	Edad Fallecidos	Genero
1	16/01/20	29	Femenino
2	16/01/20	51	Femenino
3	12/06/20	27	Masculino
4	19/08/20	41	Femenino

* Las estadísticas de la Policía de Tránsito, frente a los fallecidos los reportan a la Fiscalía General de la Nación.

Total de accidentes según vehículo

Cantidad	Vehículo
10	Motocicleta
3	Automovil

Reporte de lesionados por rango de edad

Rango de Edad	Cantidad
25 - 35	3
36- 40	2
> 40	8

Gráfica 7. Víctimas fatales de accidentes de tránsito por rangos de edad. Fuente: ANSV7.

La cantidad de personas más afectadas por rangos de edad en los accidentes de tránsito son aquellos comprendidos entes los 20 a 25 y de los 35 a 40, cada uno con seis víctimas.

Lesionados:



Gráfica 8. Víctimas lesionadas de accidentes de tránsito rango de edades. Fuente: ANSV8.

El rango de edad de personas más afectadas por lesiones en accidentes de tránsito va desde los 10 hasta los 15 años, con seis víctimas, y de los 35 a 40 años, con cinco víctimas.

6 <https://ansv.gov.co/observatorio/indexdecad.html?op=Contenidos&sec=59&page=56>

7 <https://ansv.gov.co/observatorio/indexdecad.html?op=Contenidos&sec=59&page=56>

8 <https://ansv.gov.co/observatorio/indexdecad.html?op=Contenidos&sec=59&page=56>

Sector empleo

Generación de empleo:

Con miras a generar un impacto social en materia de empleo y desarrollo económico se requiere dinamizar áreas para la localización de infraestructura productiva, tales como un corredor logístico, además de una zona franca industrial y aduanera en sitios con ventajas comparativas del municipio, como lo es la zona de Mediacañoa. La implementación de medidas en ese sentido, ayudaría a mitigar el impacto del desempleo para los jóvenes, que llegó a 18,1% en 2019.

Valor agregado por sectores económicos en el municipio de Yotoco (2018)

Actividad económica	Cantidad \$
Primaria	101,8941
Terciaria	139,0651

Tabla 12. Fuente: Alcaldía Municipal de Yotoco.

Sector ambiente

En el territorio del municipio de Yotoco se encuentran áreas estratégicas de carácter e interés nacional y regional, como lo es la Reserva Nacional Forestal Bosque de Yotoco, que abastece agua a los habitantes del municipio de Yotoco, incluyendo sus corregimientos y veredas cercanas. El área de la reserva es de 559 hectáreas. Su altura sobre el nivel del mar oscila entre 1.200 y 1.600 m.s.n.m. y tiene una precipitación de 1.129 mm. En esta zona se encuentran las especies típicas de los bosques nativos que cubren la Cordillera Occidental, tales como el aguacatillo, la jigua, el caimo, el arrayán, el carbón y el higuero; de su fauna se puede mencionar de la pava caucana, el mono aullador y otras especies endémicas del Valle del Cauca; a sus alrededores están las madrejitas de Roman y Chiquique muy utilizadas para la pesca.

La Reserva Forestal Protectora la Albania, se encuentra ubicada en los corregimientos de Miravalle, las Delicias y Dopo. El área que posee esta reserva alcanza las 272 Has., en una topografía montañosa que abarca un rango altitudinal entre 1600 a 1800 m.s.n.m; su precipitación promedio anual varía entre 1400 y 1800 mm/año y su temperatura promedio es de 18° C. La Albania juega un papel importante como área de captación hídrica, pues posee numerosos afloramientos de agua, que son fuente abastecedora para el consumo humano y doméstico de los corregimientos Miravalle, Rayito, Campo Alegre y Las Delicias.

Los humedales de Chiquique, Gota e' Leche, Román, La Isla, Agua Salada, La Nubia, Yocambo, Garzoner, El Jardín, Górgona, Portachuelo, Alejandría y Maizena, entre otros, prestan servicios ambientales muy importantes, siendo estos clasificados en servicios de regulación, producción de oxígeno, refugio de biodiversidad, fijación de carbono, producción de peces, conservación, aprovisionamiento y turismo.

Las quebradas Negritos y Guadualito se encuentran localizadas en la vertiente oriental de la Cordillera Occidental, en los predios denominados Buenavista. Asimismo, existe

el predio La Tebaida, ubicado en la vereda La Colonia, que cuenta con una extensión de 3.3 Ha., a una altura promedio de 1.400 m.s.n.m. Este terreno fue adquirido por el municipio como área de protección del agua, suelo y bosque, donde se asientan importantes especies de flora y fauna asociadas al bosque medio húmedo en montaña fluvio gravitacional (BOMHUMH), correspondiente al orobioma bajo de los Andes, antes denominado bosque subandino y el ecosistema arbustales y matorrales medio secos en montaña fluvio gravitacional (AMMMSMH) perteneciente al orobioma azonal, antes denominado enclave subxerofítico.

Existen varios predios en el municipio cuya función específica es la protección de nacimientos y la conservación del área boscosa, asegurando la biodiversidad en flora y fauna a través de acciones de educación ambiental, aislamiento y reforestación.

En el municipio de Yotoco existe el Comité Técnico Interinstitucional de Educación Ambiental – CIDEA, creado mediante el Decreto 033 de agosto 08 de 2011, cuyo objetivo es aunar esfuerzos conceptuales, metodológicos, financieros y de proyección en el municipio.

Sector cultura

Espacios culturales:

El sector cuenta con la Casa de la Cultura "Herminio Salguero", la Escuela de Música "Rey de los Vientos", una biblioteca municipal conexas a la casa de la cultura con sede rural en el corregimiento de Mediacañoa, un consejo de cultura y un comité de historia, los cuales funcionan con una capacidad formativa y de difusión.

La Casa de la Cultura ofrece diferentes cursos aplicados al arte, cultura y difusión, conformados así:

- Grupos artísticos y culturales:
 - Grupo de danzas
 - Clases de guitarra
 - Alfabetización
 - Fiestas cívicas.
 - Intercambios culturales entre municipios y cuentos.
- Formación musical: La Escuela de Música "Rey de los Vientos" ofrece formación musical inicial para la población desde la primera infancia hasta la población de adulto mayor.

Sector turismo

Atractivos turísticos principales:

- Reserva forestal Bosque de Yotoco.
- Reserva Natural Chimibilaco.
- Valle del Dorado.
- Mediacañoa y los Chorros.
- El río y sus humedales.

Atractivos turísticos complementarios

- Iglesia de la Inmaculada Concepción
- Parque Boyacá
- Fiestas Patronales de la Inmaculada Concepción
- La Piedra de Dopo

El municipio cuenta con un centro holístico que brinda hospedaje, hostales, una eco-villa, hoteles, finca con hallazgos arqueológicos, Hogar Juvenil Campesino, Hotel La Huerta, zonas de glamping, agencia de viajes.

La oferta turística del municipio se centra en las siguientes modalidades:

- Turismo Ecológico:** En la Reserva Natural Bosque de Yotoco y la Albania.
- Turismo Recreativo:** En los centros turísticos Los Chorros, Corporación para la Recreación Popular de Yotoco, con capacidad para atender 350 personas, piscinas naturales, humedales, balneario villa marina.
- Turismo Deportivo:** En los lagos de pesca deportiva El Escondite, vía Yotoco-Buga Km. 6 y Lagos Colombia.
- Turismo Cultural:** En la Hacienda Hato Viejo vía Panorama-Yotoco-Vijes y Parque Central Boyacá.
- Turismo Gastronómico:** Desde Taypa hasta el Parador Paisa, donde se ofertan platos típicos de la región a lo largo de la vía Panorama, restaurante Mediacañoa, entre otros.

Fiestas tradicionales

Mes	Lugar	Fiesta
Enero	Jiguales	Fiesta de la colonia pastusa
Abril	Urbano	Día del Idioma
	Urbano/rural	Celebra la Danza
Mayo	Urbano/rural	Día de la madre
Junio	El Dorado	Fiestas del Campesino
	San Juan	San Pedro y San Pablo
Julio	Urbano/rural	Festival Internacional de Danzas Folclóricas
Agosto	Mediacañoa	Fiestas de San Roque
	Urbano/rural	Festival de la Creación Literaria
Septiembre	Urbano	Aniversario municipio de Yotoco

	Urbano – rural	Noche de las Estrellas
Octubre	Miravalle	Fiestas del Campesino
	Rayito	Fiestas del Campesino
Noviembre	Urbano	Festival Santa Cecilia
	Urbano	Celebra la Música
	Las Delicias	Fiestas de la Cosecha
Diciembre	Urbano	Fiestas de la Inmaculada
	Urbano	Mi Yotoco Turístico "Muestra Artesanal" "Muestra Lugares Turísticos del Municipio"

Tabla 13. Fuente: Alcaldía Municipal de Yotoco.

Comercio

Tipos de empresas:

Tipo de empresa	Cantidad
Grande	23
Micro	311
Pequeña	4
Total	338

Tabla 14. Fuente: Alcaldía Municipal de Yotoco.

Tipos de organizaciones:

Tipo de organización	Cantidad
Sin ánimo de lucro	44
Persona natural	251
Sociedad anónima	3
Sociedad civil	1
Sociedad Ltda.	1
Sociedad por acciones simplificada	38
Total	338

Tabla 15. Fuente: Alcaldía Municipal de Yotoco.

Tipos de actividad económica:

Tipo de actividad económica	Cantidad
Agroindustrial	4
Agropecuarias	2
Comercio	270
Restaurantes	14
Hoteles	8
Avícolas	6
Construcción	5
Droguerías	7
Estaciones de servicio	8
Ferreterías	6
Servicios públicos	2
Servicios tecnológicos	6
Total	338

Tabla 16. Fuente: Alcaldía Municipal de Yotoco.

Grupos de comunidad organizada:

No.	Grupo	No.	por tipo (Productores, transformadores y/o comercializadores)	Barrio/Cgto/Ve reda
1	Corpo-Jiguales	1	Productores/transformadores/comercializadores	Jiguales
2	Appracomy	1	Productores/Transformadores/comercializadores	Dorado/Muñecos
3	Manos Tejedoras	1	Transformadoras	Dorado/Muñecos
4	Asprocay	1	Productores/transformadores/Comercializadores	Delirio
5	Asoproyotoco	1	Productores	Colonia
6	Asomir	1	Transformadores-ambientales	Cabecera municipal

Tabla 17. Fuente: Alcaldía Municipal de Yotoco.

TOTAL, ÁREA A CONSTRUIR: 2.450 m2

CONDICIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN

1. Construir un edificio que cumpla con la normatividad en seguridad, comodidad despertando un sentido de pertenencia, Siendo este un orgullo para los yotocenses.
2. Fundamental para subsanar la deficiencia en su infraestructura administrativa, ya que sus distintas dependencias se encuentran dispersas.
3. Mejorar la inadecuada prestación del servicio, pues sus funciones van de la mano entre las distintas dependencias.
4. Unificar la prestación del servicio teniendo en cuenta que algunas de ellas están provisionales en casas arrendadas y acondicionadas para el cumplimiento de la función.
5. Construir espacios nuevos como son zonas de archivos, etc.
6. Generar ambientes cómodos y eficientes para el servicio al público.
7. Integrar espacios con el urbanismo actual y armónicos con el contexto del municipio en su ubicación de privilegio.

PRESUPUESTO

1. Presupuesto estimado es de \$ 7.250.000.000
2. Presupuesto interventoría es de \$ 580.000.000

Valor total de la inversión es de \$ 7.830.000.000

JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

1. Construir un edificio moderno que cumpla con las condiciones de seguridad, comodidad y bienestar integral al servicio del municipio de Yotoco.
2. Construir un edificio que armonice con el entorno y se considere autosuficiente para la prestación de los servicios fundamentales a su comunidad.
3. Construir un edificio que minimice las condiciones de impacto ambiental o semi-inteligente y ecológico ahorrando en funcionalidad y comodidad.
4. Acercar a la comunidad (niños y adultos) a la administración pública haciéndoles partícipes y disfrutando de los espacios comunitarios.
5. Construir un edificio que demuestre el desarrollo municipal y se enaltece como ejemplo a los distintos municipios de categoría 6.
6. Construir un edificio con condiciones arquitectónicas útiles para los usuarios.

B. Pavimentación vía Los Planes-Delicias-San Juan-Miravalle:

La prioridad es darle solución a la problemática que aqueja a la población de la zona rural del municipio de Yotoco, vía vereda los Planes – Corregimiento las Delicias – Corregimiento Miravalle, quienes debido al deterioro de la vía que los comunica, se han visto afectados en su calidad de vida y en sus ingresos económicos, ya que esta

Financiero:

Sector Financiero	Sector Solidario
BBVA - Cajero electrónico	Cooperativa CooTraipi
Banco Bogotá – Cajero electrónico	
BANCOLOMBIA – Corresponsal no bancario	
Banco agrario – Corresponsal no bancario	

Tabla 18. Fuente: Alcaldía Municipal de Yotoco.

VI. OBRAS DE INTERÉS DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL PARA CELEBRAR LOS 400 AÑOS DEL MUNICIPIO DE YOTOCO - VALLE DEL CAUCA.

En este punto se incluye la descripción de las obras de interés de utilidad pública e interés social, que podrían ser significativas para la celebración de los 400 años de fundación del municipio de Yotoco.

A. Construcción del Centro Administrativo Municipal:

El proyecto se encuentra localizado en el municipio de Yotoco, zona urbana en la esquina S-W del parque principal en coordenadas geográficas latitud: 3°51'37.75"N y longitud 76°23'8.11"O.



ÁREA DE CONSTRUCCIÓN

1. Área del lote: 1.250 m²
2. Área a construir en semisótano: 750 m²
3. Área a construir piso 1: 950 m²
4. Área a construir piso 2: 750 m²

región tiene como sustento el reglón agropecuario y debido al mal estado se ven en desventaja para transportarse y comercializar sus productos.

Al tener estas vías en óptimas condiciones se mejoran muchos los problemas que se presentan, se apoyaría el trabajo del campesino, se activaría el sector turístico y se aseguraría la movilidad de propios y visitantes disminuyendo la accidentalidad en la zona.

A continuación, se presenta la georreferenciación del tramo.



VII. MARCO CONSTITUCIONAL, JURISPRUDENCIAL Y LEGAL

La iniciativa cumple con lo estipulado en la Constitución Política de Colombia, en especial con lo establecido en el artículo 154, que no incluye esta clase de proyectos en la cláusula de competencias exclusiva del Gobierno Nacional. La mencionada norma también es recogida en el artículo 142 de la Ley 5ª de 1992. Se trata de una ley ordinaria.

Adicionalmente, la Corte Constitucional también se ha pronunciado en diferentes ocasiones frente a la legitimidad de presentar proyectos de ley con origen parlamentario de celebración de aniversarios, conmemoración de fechas o eventos especiales de importancia nacional, declaración de bienes materiales o inmateriales como patrimonio cultural, histórico, arquitectónico.

Frente al particular, es menester resaltar lo dispuesto en la sentencia C-411 de 2009, mediante la cual la Corte Constitucional señaló que el Congreso está facultado para presentar proyectos que comporten gasto público, pero la inclusión de las partidas presupuestales en el presupuesto de gastos es facultad exclusiva del Gobierno.

También ha indicado que el legislador puede autorizar al Gobierno nacional para realizar obras en las entidades territoriales, siempre y cuando en las normas se establezca que el desembolso procede a través del sistema de cofinanciación.

VIII. ANÁLISIS DE IMPACTO FISCAL

El proyecto de ley no conlleva un impacto fiscal debido a que en el articulado no se ordena gasto público, cumpliendo con lo estipulado en la Ley 819 de 2003. El proyecto menciona expresamente que se autoriza al Gobierno nacional para que incluya en el Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias para incurrir en la finalidad de algunas de las siguientes obras y dotaciones de utilidad pública y de interés social para el municipio.

En lo que tiene que ver con el gasto público, no sobra decir de nuevo que el proyecto de ley obedece a los considerandos de la honorable Corte Constitucional, que en sentencia constitucional C-866 de 2010 establece las siguientes subreglas sobre el análisis del impacto fiscal de las normas:

"... es posible deducir las siguientes subreglas sobre el alcance del artículo 7° de la Ley 819 de 2003:

- i) Las obligaciones previstas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que cumple fines constitucionalmente relevantes como el orden de las finanzas públicas y la estabilidad macroeconómica;
- ii) El cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 corresponde al Congreso, pero principalmente al ministro de Hacienda y Crédito Público, en tanto que es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experiencia en materia económica. Por lo tanto, en el caso de que los congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, le corresponde al ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las consecuencias económicas del proyecto;
- iii) En caso de que el ministro de Hacienda y Crédito Público no intervenga en el proceso legislativo u omite concepcionar sobre la viabilidad económica del proyecto, no lo vicia de inconstitucionalidad puesto que este requisito no puede entenderse como un poder de veto sobre la actuación del Congreso o una barrera para que el legislador ejerza su función legislativa, lo cual se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático; y
- iv) El informe presentado por el ministro de Hacienda y Crédito Público no obliga a las células legislativas a acoger su posición; sin embargo, sí genera una obligación en cabeza del Congreso de valorarlo y analizarlo. Solo así se garantiza una debida colaboración entre las ramas del poder público y se armoniza el principio democrático con la estabilidad macroeconómica".

IX. ANÁLISIS SOBRE POSIBLE CONFLICTO DE INTERESES

Siguiendo lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, que modifica el art. 291 de la Ley 5 de 1992, en que se dispone el incluir un acápite que describa las

circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación de proyectos de ley, de acuerdo al artículo 286, se plantea lo siguiente:

Con esta iniciativa legislativa no existiría un posible conflicto de interés que pueda desencadenar en un beneficio particular, actual o directo para los congresistas.

Sin perjuicio de lo anterior, en todo caso los congresistas deberán analizar la presente iniciativa y si advierten un posible conflicto de interés, podrán manifestarlo ante la Comisión Segunda o ante la Plenaria del Senado.

X. PLIEGO DE MODIFICACIONES

TEXTO DEFINITIVO APROBADO POR LA PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO PROPUESTO PRIMER DEBATE EN SENADO	JUSTIFICACIÓN
Título: "POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA A LA CELEBRACIÓN DE LOS CUATROCIENTOS AÑOS DE LA FUNDACIÓN DEL MUNICIPIO DE YOTOCO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"	Título: "POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN Y EL CONGRESO DE COLOMBIA SE ASOCIAN A LA CELEBRACIÓN DE LOS CUATROCIENTOS AÑOS DE LA FUNDACIÓN DEL MUNICIPIO DE YOTOCO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"	Se adiciona al título la asociación del Congreso de Colombia a la celebración de los 400 años de fundación del municipio de Yotoco, ya que se trata de una ley de honores promovida por congresistas. De igual manera, en el encabezamiento del proyecto, se deja solamente "El Congreso de Colombia, Decreta", de acuerdo con lo establecido en el artículo 169 de la Constitución Política, que lo señala como fórmula.
Artículo 2°. Declárese al municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca, como el municipio Rey de los Vientos de Colombia.	Artículo 2°. RECONOCIMIENTO. Declárese al municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca, como el municipio Rey de los Vientos de Colombia.	Con el objeto de mejorar la técnica legislativa y la comprensión del articulado del proyecto, se titula el artículo 2°.

Artículo 3°. Autorízase al Gobierno nacional para que, de conformidad con los artículos 288, 334, 341, 345, 356 y 357 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, incluya en el Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias para concurrir con la siguiente de utilidad pública y de interés social para el municipio de Yotoco, en el departamento del Valle del Cauca:	Artículo 3°. AUTORIZACIONES. Autorízase al Gobierno Nacional para que, de conformidad con los artículos 288, 334, 341, 345, 356 y 357 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, incluya en el Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias para concurrir con la siguiente de utilidad pública y de interés social para el municipio de Yotoco, en el departamento del Valle del Cauca:	3°. Se titula el artículo. En el marco de la asociación a la celebración del aniversario de los 400 años del municipio Yotoco, Valle, la comunidad ha expresado su deseo de adicionar la pavimentación vía Los Planes-Delicias-San Juan-Miravalle, toda vez que es una situación que aqueja la población de la zona rural, quienes se han visto afectados en su calidad de vida y en sus ingresos económicos, ya que esta región tiene como sustento el región agropecuario y debido al mal estado se ven en desventaja para transportarse y comercializar sus productos. El artículo 4°. del texto aprobado en plenaria de Cámara, se convierte en un párrafo del artículo 3°, ya que estas disposiciones son aclaratorias de lo contenido en ese artículo. Los literales de las obras se dejan en mayúsculas. Se elimina el área de la obra, por considerar que es antitécnico que en la ley se señale concretamente el área.
a. Construcción del Centro Administrativo Municipal en un área de 2.450 m ²	A. Construcción del Centro Administrativo Municipal en un área de 2.450 m ²	
	B. Pavimentación vía rural Los Planes-Delicias-San Juan-Miravalle.	
	PARÁGRAFO. Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno nacional en virtud de esta ley se incorporarán en el Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto, y, en segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.	

Artículo 3°. Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno nacional en virtud de esta ley se incorporarán en el Presupuestos General de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto, y, en segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.	Se elimina.	Se elimina el artículo al incluirse como párrafo del artículo 3°.
Artículo 4°. <i>Vigencia.</i> Esta ley rige a partir de su sanción y publicación en el Diario Oficial y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	Artículo 4°. VIGENCIA. Esta ley rige a partir de su sanción y publicación en el Diario Oficial y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	Queda igual.

XI. PROPOSICIÓN

Por lo anteriormente expuesto, solicito a la Honorable Plenaria del Senado de la República, dar segundo debate al proyecto de ley N° 372 de 2022 Senado - 022 de 2021 Cámara "Por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los cuatrocientos años de la fundación del municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca, y se dictan otras disposiciones", acogiendo el texto propuesto.

Cordialmente,


JOSE LUIS PÉREZ OYUELA
 Senador de la República

XII. TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE

PROYECTO DE LEY N° 372 DE 2022 SENADO- 022 DE 2021 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN Y EL CONGRESO DE COLOMBIA SE ASOCIAN A LA CELEBRACIÓN DE LOS CUATROCIENTOS AÑOS DE LA FUNDACIÓN DEL MUNICIPIO DE YOTOCO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

"EL CONGRESO DE COLOMBIA, DECRETA"

Artículo 1°. OBJETO. La presente ley tiene por objeto que, la Nación y el Congreso de Colombia rindan público homenaje y se asocien a la celebración de los cuatrocientos años (400) de la fundación del municipio de Yotoco, en el departamento del Valle del Cauca, que tendrá lugar el día quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Artículo 2°. RECONOCIMIENTO. Declárese al municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca, como el municipio Rey de los Vientos de Colombia.

Artículo 3°. AUTORIZACIONES. Autorízase al Gobierno Nacional para que, de conformidad con los artículos 288, 334, 341, 345, 356 y 357 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, incluya en el Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias para concurrir con las siguientes obras de utilidad pública y de interés social para el municipio de Yotoco, en el departamento del Valle del Cauca:

- A. Construcción del Centro Administrativo Municipal.
B. Pavimentación vía rural Los Planes-Delicias-San Juan-Miravalle.

PARÁGRAFO. Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno nacional en virtud de esta ley se incorporarán en el Presupuestos General de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto, y, en segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.

Artículo 4°. VIGENCIA. Esta ley rige a partir de su sanción y publicación en el Diario Oficial y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Signature of Jose Luis Pérez Oyuela
JOSE LUIS PÉREZ OYUELA
Senador de la República

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTO DE LEY No. 372 de 2022 Senado – 022 de 2021 Cámara

"POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA A LA CELEBRACIÓN DE LOS CUATROCIENTOS AÑOS DE LA FUNDACIÓN DEL MUNICIPIO DE YOTOCO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1°. OBJETO. La presente ley tiene por objeto que, la Nación y el Congreso de Colombia rindan público homenaje y se asocien a la celebración de los cuatrocientos años (400) de la fundación del municipio de Yotoco, en el departamento del Valle del Cauca, que tendrá lugar el día quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Artículo 2°. RECONOCIMIENTO. Declárese al municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca, como el municipio Rey de los Vientos de Colombia.

Artículo 3°. AUTORIZACIONES. Autorízase al Gobierno Nacional para que, de conformidad con los artículos 288, 334, 341, 345, 356 y 357 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, incluya en el Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias para concurrir con las siguientes obras de utilidad pública y de interés social para el municipio de Yotoco, en el departamento del Valle del Cauca:

- A. Construcción del Centro Administrativo Municipal.
B. Pavimentación vía rural Los Planes-Delicias-San Juan-Miravalle.

PARÁGRAFO. Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno nacional en virtud de esta ley se incorporarán en el Presupuestos General de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto, y, en segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.

Artículo 4°. VIGENCIA. Esta ley rige a partir de su sanción y publicación en el Diario Oficial y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
SENADO DE LA REPÚBLICA

El texto transcrito fue el aprobado en primer debate en Sesión Ordinaria de la Comisión Segunda del Senado de la República del día ocho (08) de junio del año dos mil veintidós (2022), según consta en el Acta No. 27 de Sesión Ordinaria de esa fecha.

PAOLA ANDREA HOLGUÍN MORENO
Presidenta
Comisión Segunda
Senado de la República

LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY
Vicepresidente
Comisión Segunda
Senado de la República

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Secretario General
Comisión Segunda
Senado de la República

Comisión Segunda Constitucional Permanente

Bogotá D.C., 16 de junio de 2022

AUTORIZAMOS EL PRESENTE INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE PRESENTADO POR EL HONORABLE SENADOR JOSÉ LUIS PÉREZ OYUELA, AL PROYECTO DE LEY No. 372 de 2022 Senado – 022 de 2021 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA A LA CELEBRACIÓN DE LOS CUATROCIENTOS AÑOS DE LA FUNDACIÓN DEL MUNICIPIO DE YOTOCO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL CONGRESO.

PAOLA ANDREA HOLGUÍN MORENO
Presidenta
Comisión Segunda
Senado de la República

LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY
Vicepresidente
Comisión Segunda
Senado de la República

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Secretario General
Comisión Segunda
Senado de la República

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 380 DE 2022
SENADO**

por medio de la cual se adoptan medidas para garantizar la defensa e integridad territorial en el ámbito espacial y se dictan otras disposiciones.

<p>Bogotá D.C., junio 16 de 2022</p> <p>Honorable Senador JUAN DIEGO GOMEZ JIMENEZ Presidente HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA Ciudad</p> <p>Asunto: Ponencia para segundo debate del Proyecto de Ley N° 380 de 2022 Senado "Por medio de la cual se adoptan medidas para garantizar la defensa e integridad territorial en el ámbito espacial y se dictan otras disposiciones".</p> <p>Respetado Presidente:</p> <p>Procedo a rendir informe de ponencia para segundo debate del proyecto de ley del asunto, atendiendo la designación efectuada por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente, en los siguientes términos:</p> <p>I. TRÁMITE DEL PROYECTO</p> <p>El proyecto, de iniciativa congresional, fue radicado ante la Secretaría General del Honorable Senado de la República, con el objetivo de iniciar su trámite legislativo. La publicación se surtió en la Gaceta del Congreso N° 651 de 2022 Senado.</p> <p>El día 7 de junio me fue designada la ponencia por parte de la mesa directiva de la honorable Comisión Segunda Constitucional Permanente.</p> <p>El día 14 de junio de 2022 fue aprobado en primer debate en la sesión de Comisión Segunda Constitucional Permanente. La publicación se hizo en la Gaceta del Congreso N° 660 de 2022 Senado</p> <p>II. OBJETO</p> <p>La presente iniciativa legislativa tiene como principal objetivo "establecer medidas para garantizar la defensa e integridad territorial en el ámbito espacial, en el marco general para el desarrollo de las actividades espaciales en Colombia, considerando</p>	<p>el importante papel que el Estado debe tener en este campo para la promoción y desarrollo del sector espacial en Colombia, así como en la ejecución de actividades en el espacio exterior, incluido la Luna y otros cuerpos celestes, en concordancia con la Constitución y los tratados internacionales ratificados por Colombia en la materia, procurando que las mismas se desarrollen en condiciones que no constituyan un riesgo para la seguridad y defensa nacional, la operación aérea y espacial, y la soberanía nacional".</p> <p>III. CONTENIDO</p> <p>El proyecto originalmente constaba de seis (6) artículos, incluyendo el artículo correspondiente a su vigencia que "abarcan las disposiciones generales en cuanto a las actividades espaciales en Colombia; el cuidado del medio ambiente espacial y de los desechos espaciales; el registro de objetos lanzados al espacio ultraterrestre; el cambio de denominación de la Fuerza Aérea Colombiana y la responsabilidad". En el articulado propuesto se incluye un artículo con el objeto de la ley.</p> <p>El presente proyecto de ley contiene entonces una propuesta para regular al interior del país, las actividades espaciales permitidas, con miras a que las mismas se desarrollen en el marco de criterios de seguridad y defensa nacional, seguridad operacional aérea y espacial, así como garantías de integridad territorial.</p> <p>Dicha regulación responde a la actual necesidad de articular en todos sus aspectos los desafíos que actualmente afronta el Sector Defensa en el escenario local, regional y global, de cara a sus responsabilidades en escenarios poco explorados, para lo cual se proponen además de la regulación expuesta, ajustes institucionales necesarios para proyectar así, las Fuerzas Militares – Fuerza Aérea Colombiana, como catalizador de la capacidad espacial en pro del desarrollo de la Nación y la coadyuvancia al cumplimiento de los fines del Estado consagrados en el artículo 2 Constitucional.</p> <p>El Proyecto de Ley se desarrolla en los siguientes aspectos puntuales, los cuales resultan beneficiosos para el país así:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Teniendo en cuenta el camino recorrido por otras naciones líderes en el ámbito espacial, quienes aprovechan los beneficios que conllevan el desarrollo de ciencia, tecnologías y aplicaciones derivadas del uso del espacio ultraterrestre, las cuales se fomentan a través de políticas y estrategias nacionales y regionales; se hace necesario que Colombia implemente medidas para incentivar el desarrollo de capacidades espaciales de la Nación, que permitan promover el desarrollo de la Nación hacia el espacio ultraterrestre, la conformación de infraestructura para el aprovechamiento de sus beneficios y aumento del conocimiento de población
<p>sobre esta temática; impulsando también la cooperación público-privada para alcanzar las ventajas que ofrecen el uso de las tecnologías espaciales.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Así mismo, se hace necesario que las actividades relacionadas con el desarrollo de tecnologías espaciales en áreas como la ciencia, la investigación e innovación, se desarrollen bajo condiciones que no afecten la seguridad y defensa de la Nación y de la comunidad, propendiendo por el desarrollo de las operaciones espaciales que no se constituyen en un riesgo para el país o su conglomerado social. 3. De igual manera es evidente que el Ministerio de Defensa Nacional – Fuerza aérea Colombiana, como entidad del Estado, ha sido pionera y líder del país en el desarrollo de capacidades, conocimiento y experticia en el ámbito espacial, articulando no solo su misión y visión, sino también su doctrina, organización, material y equipo, personal, infraestructura y presupuesto; para ejercer el dominio en el espacio, desde la perspectiva de la seguridad y defensa nacional y la integridad territorial, por lo que resulta no solo viable, si no conveniente, migrar a la denominación de esta Fuerza como Fuerza Aeroespacial Colombiana. <p>IV. JUSTIFICACIÓN</p> <p>Para la Fuerza Aérea Colombiana, el ascender para alcanzar el espacio ultraterrestre, es un privilegio que se inspira en el amor por la patria y en la pasión para servir a todo un país, en tal sentido la institución incorporó el dominio del espacio en el año 2019 en su misión y visión, así:</p> <p><i>"Misión: Volar, entrenar y combatir para vencer y dominar en el aire, el espacio y el ciberespacio, en defensa de la soberanía, la independencia, la integridad territorial, el orden constitucional y contribuir a los fines del Estado.</i></p> <p><i>Visión: Para ejercer el dominio en el aire, el espacio y el ciberespacio, la Fuerza Aérea será innovadora, polivalente, interoperable, líder y preferente regional, con alcance global y con capacidades disuasivas reales, permanentes y sostenibles."</i></p> <p>Se considera que el espacio exterior comienza a unas 62 millas (100 kilómetros) sobre el nivel del mar en lo que se conoce como la línea de Kármán. Se trata de un límite imaginario a una altitud en la que no hay aire apreciable para respirar o dispersar la luz. Al pasar esta altitud, el azul empieza a dar paso al negro porque las moléculas de oxígeno no son lo suficientemente abundantes como para que el cielo sea azul.</p> <p>El poder acercarse al espacio ultraterrestre y explorarlo, ha sido desde tiempos inmemorables un deseo de la humanidad, del cual nuestro país no es ajeno.</p>	<p>Incansable en su búsqueda para tal fin, hoy la Fuerza Aérea Colombiana cuenta con un activo en el espacio, hito relevante para el país, pues permitió a Colombia materializar lo que parecía imposible, alcanzar el horizonte más allá de la atmósfera</p> <p>Con la "Declaración sobre la cooperación internacional en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre en beneficio e interés de todos los Estados", se abrió una importante puerta para que Colombia sentara bases sólidas en procura de consolidar este objetivo. Hoy, con los primeros pasos en una larga carrera espacial por delante, la Fuerza Aérea Colombiana busca articular todo su andamiaje hacia una fructífera exploración y utilización del espacio ultraterrestre. Parte de ello, consiste precisamente en armonizar el nombre de nuestra Fuerza Aérea Colombiana por Fuerza Aeroespacial Colombiana, alineando así su denominación hacia una meta a la cual se dirigen esfuerzos constantemente.</p> <p>Es importante señalar que el acceso al espacio trae consigo una gran connotación social, económica y política para nuestro país, pues crea un nuevo horizonte hasta ahora casi inexplorado por las instituciones del Estado a través de sus propias capacidades. Es darle a la Nación la oportunidad de mirar al futuro desde otra perspectiva lo cual redundará en mejores posibilidades para la educación, la investigación y el desarrollo económico.</p> <p>Es importante enmarcar el contexto constitucional que gira en torno a la presente iniciativa legislativa, pues a la luz de la Constitución Política de 1991, cabe resaltar el origen de la Fuerza Aérea Colombiana para lo cual es pertinente mencionar los siguientes artículos:</p> <p><i>"Artículo 101. (...) También son parte de Colombia, el subsuelo, el mar territorial, la zona contigua, la plataforma continental, la zona económica exclusiva, el espacio aéreo, el segmento de la órbita geoestacionaria, el espectro electromagnético y el espacio donde actúa, de conformidad con el Derecho Internacional o con las leyes colombianas a falta de normas internacionales."</i></p> <p><i>Artículo 217. "La Nación tendrá para su defensa unas Fuerzas Militares permanentes constituidas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea.</i></p> <p><i>Las Fuerzas Militares tendrán como finalidad primordial la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional. (...)",</i></p> <p><i>La Ley determinará el sistema de reemplazos en las Fuerzas Militares, así como los ascensos, derechos y obligaciones de sus miembros y el régimen especial de carrera, prestacional y disciplinario, que les es propio."</i></p> <p>Desde el punto de vista de las entidades del Estado, la Fuerza Aérea Colombiana, conforme lo señala la Resolución Ministerial N° 0192 de 2021, tiene como su misión el dominar entre otros, el ambiente espacial; mediante el desarrollo de operaciones</p>

multidimensionales que aportan no solo a la seguridad y defensa nacional, sino además a la primacía del orden constitucional, siendo así coherente modificar su denominación como Fuerza Aeroespacial Colombiana.

A la fecha, la FAC cuenta con más de 11 años de experiencia en la adquisición de productos geomáticos derivados de tecnología espacial a través de la estación terrena operada por personal de la Fuerza Aérea altamente entrenado y capacitado en tecnología espacial.

Bajo esta perspectiva, resulta conveniente implementar estrategias que permitan al interior del país, desarrollar la temática espacial desde una perspectiva de seguridad y defensa nacional, seguridad en la operación aérea y espacial y que garanticen la integridad del territorio nacional, siendo además oportuno, robustecer el rol institucional de la Fuerza Aérea Colombiana a través de una denominación mucho más acorde a su responsabilidad, armonizando así la definición de los siguientes objetivos:

- a) Promover el desarrollo de la ciencia y la tecnología espacial al interior del país, con un rol claramente definido, soportado en alianzas con entidades públicas y privadas.
- b) Fomentar y continuar con el desarrollo de una capacidad espacial pertinente y suficiente al interior del país y consecuentemente al interior de la FAC.
- c) Fomentar espacios de cooperación con miras en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre como un objetivo e interés de Estado.
- d) Facilitar el intercambio de conocimientos y de tecnología con diferentes entidades, propendiendo por el desarrollo espacial de la Nación.

V. PROBLEMÁTICA ACTUAL, EN MATERIA DE DESARROLLO ESPACIAL Y SU INCIDENCIA EN ASPECTOS TALES COMO LA SEGURIDAD Y DEFENSA NACIONAL, LA OPERACIÓN AÉREA Y ESPACIAL, Y LA SOBERANÍA NACIONAL.

Para el autor, la proliferación de grupos, redes y centros de investigación espacial, han puesto de manifiesto la existencia de un nuevo concepto de pruebas que usan tanto el espacio aéreo, como en cuestión de tiempo el espacio exterior, mediante el lanzamiento y pruebas de diferente tipo de vehículos suborbitales y orbitales, que, sin la debida supervisión, control y regulación, ponen en riesgo a los ciudadanos y

sus bienes, siendo necesaria regular esta actividad y otras asociadas a las actividades espaciales en Colombia.

En el contexto de la Cuarta Revolución Industrial, donde las tecnologías espaciales impactan de manera transversal la dinámica de Estado en cuanto a sus aspectos económicos, políticos, educativos, comerciales y militares entre otros, es fundamental contar con una estrategia plenamente decantada.

Bajo esta consideración, cobra sentido la operacionalización de los esfuerzos que, como Institución, la FAC está desarrollando. Lo anterior, con una estructura organizacional del nivel operacional en donde se continúen adquiriendo nuevas y mejores capacidades y sosteniendo las actuales, como son las alcanzadas con el satélite FACSAT-1 y el proyecto FACSAT-2.

Teniendo en cuenta la experiencia adquirida por la FAC en materia de cooperación internacional y nacional para la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, como por ejemplo el marco de gobernanza que promueve la articulación entre actores e instancias, primordialmente a través de la Comisión Colombiana del Espacio, de la cual la FAC desarrolla funciones como Secretaría Ejecutiva y Técnica, con alcance e importancia cada vez mayores en el desarrollo espacial, se encuentra razonable y se recomienda la modificación del nombre de la FAC como Fuerza Aeroespacial Colombiana.

La visión de futuro en el que se resalta el papel del espacio y los amplios beneficios sociales y económicos derivados de él, promueve positivamente la articulación de la institución para impulsar la estrategia de la FAC, encaminada al desarrollo espacial del país, en donde pueden converger asuntos nacionales de importancia tales como el medio ambiente, la administración de recursos hídricos del país, los sistemas de navegación por satélite, el cambio climático, entre otros.

Resulta conveniente y necesario para los intereses de la Nación fortalecer, además del sector defensa, el desarrollo y empleo de capacidades nacionales para lograr cimbrar los pasos de Colombia hacia el objetivo de materializar con tecnología local el empleo del espacio.

Por lo anteriormente expuesto, es necesario que el desarrollo de las actividades espaciales mencionadas, se lleven a cabo bajo la supervisión y control del Estado colombiano, esto, a través de una institución que cuente con las capacidades, experticia, conocimiento y doctrina decantada en el dominio aéreo y espacial, ingredientes necesarios para estandarizar y acompañar este tipo de actividades; permitiendo así la seguridad física y operacional de cada uno de los habitantes del territorio nacional.



Un globo aerostático se enredó en avión de Avianca en El Dorado

www.eltiempo.com (31 de diciembre de 2021). Recuperado el 24/05/2022 de <https://www.eltiempo.com/unidad-investigativa/un-globo-aerostatico-se-enredo-en-avion-de-avianca-en-el-aeropuerto-el-dorado-558177>



ABC ciencia (03 de febrero de 2021). Recuperado el 24/05/2022 de https://www.abc.es/ciencia/abc-prototipo-cohete-spacex-starship-explota-aterrizar-tras-lanzamiento-experimental-20210202236_noticia.html

VI. MARCO LEGAL EN MATERIA ESPACIAL

Durante los últimos años, el Gobierno Colombiano ha propendido por el fortalecimiento de las capacidades espaciales, situación que se refleja en el marco legal que, sobre la materia, ha sido incorporado a la legislación local.

En tal sentido, diferentes instrumentos internacionales fueron ratificados con relación al uso del espacio ultraterrestre como son:

- i. El Convenio sobre el Registro de los Objetos Lanzados al Espacio Ultraterrestre, aprobado por la Ley 1569 de 2012,
- ii. El Convenio sobre la Responsabilidad Internacional por Daños Causados por Objetos, aprobado por la Ley 1591 de 2012.
- iii. El Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, aprobado por la Ley 2107 de 2021.

Igualmente, regulaciones internas han sido promulgadas sobre el ámbito espacial, como es el Decreto 2258 de 2018, por medio del cual se establecen normas y procedimientos para el registro de objetos lanzados al espacio ultraterrestre.

En el año 2006, mediante el Decreto N° 2442 del 18 julio de 2006 se creó la Comisión Colombiana del Espacio (CCE), como órgano intersectorial de consulta, coordinación, orientación y planificación, con el fin de orientar la ejecución de la política nacional para el desarrollo y aplicación de las tecnologías espaciales, y coordinar la elaboración de planes, programas y proyectos en este campo; en donde la FAC, a la fecha, ostenta la Secretaría Ejecutiva y la Secretaría Técnica, ejerciendo así el liderazgo en niveles tanto técnicos como administrativos.

En contraste con lo anterior, pese a que Colombia promueve el uso pacífico del espacio ultraterrestre, algunos instrumentos jurídicos internacionales no han sido ratificados. Es el caso del Acuerdo sobre el Salvamento y la Devolución de Astronautas y la Restitución de Objetos lanzados al Espacio Ultraterrestre; y el Acuerdo que debe regir las actividades de los Estados en la Luna y otros cuerpos celestes.

Lo expuesto puede entenderse como una oportunidad para el país, en la cual es dable adoptar medidas para garantizar la sostenibilidad a largo plazo de las actividades en el espacio ultraterrestre, pero también, para identificar un largo camino por recorrer sobre esta temática.

<p style="text-align: center;">VII. ROL DEL SECTOR DEFENSA EN EL ÁMBITO ESPACIAL</p> <p>Tal como se señaló en el acápite de justificación, la Constitución Política de Colombia, indica que la Fuerza Pública, y más concretamente las Fuerzas Militares, se hallan constituidas entre otras, para cuidar y resguardar la soberanía e integridad del territorio. Reflexionar sobre este rol en lo que respecta a las Fuerzas Militares (FF.MM.), en procura de la construcción de Estado, demanda asumir nuevos retos y avizorar desafíos en dominios en los cuales no es tradicional concebir roles institucionales para las entidades del sector defensa. El dominio espacial es uno de ellos.</p> <p>La garantía del ámbito espacial como integrante del territorio colombiano, es una obligación de las Fuerzas Militares en lo que respecta al segmento de la órbita geoestacionaria (GEO) subyacente a nuestro territorio, tal y como ha sido reconocido por la Honorable Corte Constitucional a través de Sentencia C-278 de 2004 en la cual se señaló que Colombia ejerce soberanía sobre el segmento de la órbita geoestacionaria en cumplimiento del mandato constitucional contenido en su artículo 101, tal y como lo hace entre otras sobre el subsuelo, el mar territorial, el espectro electromagnético, el espacio aéreo, entre otros; lo anterior considerando que no existe disposición alguna que ordene un tratamiento diferente o especial a la GEO como componente del territorio colombiano.</p> <p>Sumado a ello, ha señalado la Corte, que no existe una solución pacífica al planteamiento de la soberanía sobre el segmento de la GEO, más aún cuando no ha sido posible delimitar el espacio ultraterrestre, cobrando vigencia de esta manera la tesis del tratadista Enrique Gaviria Liévano según la cual los derechos soberanos sobre la GEO, no se oponen a los postulados contenidos en el Tratado de 1967 "Sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre".</p> <p>Señalado lo anterior, cierto es que tanto el Estado como los particulares, mantienen vigentes su interés de alcanzar los beneficios que ofrece el acceso al espacio ultraterrestre, siendo hasta ahora la única limitante cierta, la capacidad física de sobrepasar el techo establecido por la tropopausa.</p> <p>Por lo anterior, y con fundamento en el principio de coordinación armónica propio del derecho administrativo, resulta poco probable pensar que otras instituciones públicas colombianas, así como particulares, de manera autónoma, puedan realizar su labor y actividades espaciales, sin el apoyo de las Fuerzas Militares, por lo que es allí en donde el Sector Defensa cobra vigencia en cuanto a su rol en el ámbito espacial.</p>	<p style="text-align: center;">VIII. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA FAC Y SU MISIÓN EN EL ÁMBITO ESPACIAL</p> <ul style="list-style-type: none"> Después de la creación de la Comisión Colombiana del Espacio en el 2006, en el año 2007, por medio de la Resolución 126 de 2007 se crea el Comité de Asuntos Espaciales (CAE) de la FAC como órgano de consulta, coordinación, orientación y planificación, responsable de conducir la ejecución de la política institucional para el desarrollo y aplicación de las tecnologías espaciales, así como coordinar la elaboración de planes, programas, proyectos y propuestas de decisión ante la Comisión Colombiana del Espacio. Para el año 2011, por intermedio de su Plan Estratégico Institucional 2011-2030, la FAC contempló dentro de su visión "liderar el poder aéreo y espacial mediante el desarrollo tecnológico como puerta de acceso para avanzar en conocimiento sobre la Tierra y el espacio ultraterrestre". Al igual que "mediante la promoción e impulso del desarrollo científico y tecnológico que le permita un desarrollo de la industria aérea, espacial y de defensa, y convertirse en una autoridad aeronáutica que confluja en la contribución y el desarrollo de la industria nacional". Mediante el artículo 1 de la Resolución Ministerial 9271 de 2013, el señor General Comandante FAC fue designado como delegado del Ministerio de Defensa Nacional ante la Comisión Colombiana del Espacio. En el año 2013 se crea el Departamento de Asuntos Espaciales (EMAES) de la Fuerza Aérea Colombiana, por medio de la Disposición COFAC 603 del 04 de septiembre de 2013, la cual dependía del Segundo Comandante y Jefe de Estado Mayor de la Fuerza Aérea Colombiana. En el mismo año se creó el Programa Presidencial para el Desarrollo Espacial Colombiano (PPDEC) por medio del Decreto 2516 del 15 noviembre de 2013, con el fin de que lidere, coordine, fortalezca e impulse el desarrollo espacial colombiano y su integración al escenario internacional a través de la implementación de planes, proyectos y programas que ampliarán los beneficios de las tecnologías espaciales y permitan generar una nueva área de desarrollo industrial y de conocimiento para Colombia. En el año 2014, a través del artículo 35 del Decreto 1649 de 2014 (adicionado por el Decreto N° 470 de 2015) se creó la Dirección de Asuntos Espaciales como integrante del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, asignándose como una de sus funciones la orientación y formulación del Plan Estratégico de Desarrollo Espacial, así como la
<p>ejecución de planes, programas y proyectos derivados con el desarrollo espacial colombiano.</p> <ul style="list-style-type: none"> Por medio del Decreto 724 de 2016 se modificó la estructura del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y en su artículo 6 se asignó como función del Despacho del Alto Consejero Presidencial para el Posconflicto, Derechos Humanos y Seguridad, la orientación y formulación del Plan Estratégico de Desarrollo Espacial, así como la ejecución de planes, programas y proyectos derivados del desarrollo espacial colombiano. A través del Decreto 672 de 2017, se modificó la estructura del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y en su artículo 45, numeral 9 se establece en el Consejero Presidencial de Seguridad la orientación y formulación del Plan Estratégico de Desarrollo Espacial, así como la ejecución de planes, programas y proyectos derivados del desarrollo espacial colombiano. A través de la Disposición 030 de agosto de 2017 se modificó la organización del Departamento de Asuntos Espaciales, el cual se transformó en Oficina Asuntos Espaciales, asignándose como misión "Promover el desarrollo de capacidades espaciales para garantizar el acceso, explotación y control del espacio desde el Sector Defensa y Seguridad". En el año 2018 la FAC estableció la Política Espacial, fijando lineamientos y directrices frente al desarrollo espacial. "El dominio del espacio, así como el del aire, son capacidades distintivas de la Institución. Por lo tanto, es una responsabilidad inherente a la Fuerza Aérea Colombiana liderar el desarrollo espacial del sector defensa y del país, así como impulsar la industria nacional espacial, de manera que se provean soluciones a las principales necesidades que demanda la nación mediante la aplicación de la tecnología espacial". De igual forma, potenciar las líneas estratégicas sobre las cuales se proyecta el desarrollo espacial de la Fuerza Aérea: operaciones espaciales, gobernanza en temática espacial, cooperación internacional, proyectos e infraestructura espacial y formación del talento humano en temas espaciales. En el año 2018, mediante la Resolución 633 del 15 de agosto de 2018, se modifica el Comité de Asuntos Espaciales de la Fuerza Aérea Colombiana, adecuando su estructura a la nueva organización de la FAC. En el 2018 el presidente de la República, mediante el artículo 8 del Decreto 1714 de 2018, confía a la Vicepresidencia de la República la misión de ejercer la Presidencia de la Comisión Colombiana del Espacio. 	<ul style="list-style-type: none"> En el mismo año, la FAC, emitió la Directiva 030, la cual tiene por objetivo definir un procedimiento que estandarice funciones y responsabilidades y sirva como soporte y modelo a seguir en el desarrollo de actividades cuyo propósito sea el lanzamiento y pruebas de vehículos suborbitales. De igual manera y en concordancia a la mencionada Directiva, la institución generó procedimiento y formatos que permiten soportar y facilitar el desarrollo aeroespacial colombiano. De conformidad con lo establecido en el Decreto N° 2258 de 2018 "Por medio del cual se establecen normas y procedimientos para el Registro de Objetos Lanzados al Espacio Ultraterrestre y se adiciona el Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto N° 1070 de 2015, "Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa", a través de Acta No. LI/2015 de 26 de octubre de 2015 se eligió por unanimidad a la Fuerza Aérea Colombiana para llevar el registro de los lanzamientos realizados al espacio exterior. El 28 de noviembre del 2018 fue puesto en órbita el nanosatélite de observación de la Tierra FACSAT-1, el cual se convirtió en el primer satélite de la Fuerza Aérea Colombiana, permitiéndole a la misma desarrollar experiencia y conocimiento acerca de la operación de equipos con tecnología espacial. Dando continuidad al programa FACSAT, este seguirá permitiendo al país, a través de la FAC, desarrollar e implementar experiencia y conocimiento operacional relacionado con la explotación de activos espaciales; se prevé que en el segundo semestre del año 2022 se ponga en órbita el nanosatélite FACSAT-2, dando al país y a la institución la oportunidad de mejorar significativamente, no solo en la operación y explotación de activos espaciales, sino en la aplicación y uso de productos derivados de tecnología espacial. A través de la Directiva Permanente 32 de 30 de agosto de 2019 se fijó el desarrollo espacial de la Fuerza como un objetivo estratégico y una política institucional permanente, con el fin de alcanzar y mantener una capacidad espacial para la garantía de seguridad y defensa de la Nación. Así mismo, en la mencionada norma, se encarga como misión de la Oficina de Asuntos Espaciales establecer programas y proyectos para el desarrollo espacial. El 13 de septiembre de 2019 por medio de la Resolución N° 725 se dispone la modificación en la conformación y funcionamiento del Comité de Asuntos Espaciales de la Fuerza Aérea Colombiana, como órgano de consulta, coordinación, orientación y planificación, coadyuvando al Comandante de la

Fuerza Aérea Colombiana, quien es el responsable de conducir la ejecución de la política institucional, para el desarrollo y aplicación de las tecnologías espaciales y coordinar la elaboración, planes, programas, proyectos y propuestas de decisión en este campo ante la Comisión Colombiana del Espacio.

- En julio del año 2020, la Oficina de Asuntos Espaciales, actualmente Jefatura de Operaciones Espaciales, recibe la instrucción, por parte de los señores Generales Comandante de Operaciones Aéreas y Espaciales y Comandante de Desarrollo Humano de la FAC, de analizar tres cursos de acción como posibles soluciones para el problema que genera la ausencia de un plan de carrera, que impide que el personal que se desempeña en el ámbito de las operaciones espaciales y puedan desarrollar la experticia para ser proyectados y especializados en esta área.
- El 03 de febrero de 2021 mediante resolución 0192, se crea la Jefatura de Operaciones Espaciales, la cual pertenece al Comando de Operaciones Aéreas y Espaciales (COAES), dada la naturaleza del área misional de la mencionada Jefatura.
- La institución cuenta con personal capacitado en temática espacial trabajando en la Jefatura de Operaciones Espaciales, la cual tiene como misión "ejercer el contrapoder espacial mediante la explotación de activos espaciales para garantizar la libertad de acción en el espacio, con el fin de proteger los intereses nacionales".

IX. DESARROLLO AEROSPAZIAL COLOMBIANO A TRAVÉS DE LA FAC

El desarrollo de las capacidades espaciales de la Fuerza Aérea Colombiana en ámbitos como las operaciones, la investigación y las aplicaciones espaciales, se ha convertido en una estrategia determinante para el cumplimiento de la misión institucional y proyección de la misma a corto, mediano y largo plazo.

Por esta razón, es justo resaltar y reconocer los méritos a la abnegada labor y sacrificio que realizan los hombres y mujeres que integran o que contribuyen al desarrollo de capacidades espaciales del país y de la FAC, logrando que, a la fecha en el panorama regional y global, Colombia se ubique en cuanto a ciencia y tecnología espacial como se relaciona a continuación:



Pirámide de la tecnología espacial
Fuente: Leloglu y Kocaoğlu (2008)

X. ANÁLISIS DE IMPACTO FISCAL

El proyecto de ley no ordena gasto público y en consecuencia no genera un impacto fiscal, dando cumplimiento con lo establecido en la Ley 819 de 2003 "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones". El proyecto establece medidas para garantizar la defensa e integridad territorial en el ámbito espacial, en el marco general para el desarrollo de las actividades espaciales en Colombia, considerando el importante papel que el Estado debe tener en este campo para la promoción y desarrollo del sector espacial, así como en la ejecución de actividades en el espacio exterior, incluido la Luna y otros cuerpos celestes, en concordancia con la Constitución y los tratados internacionales ratificados en la materia, procurando que las mismas se desarrollen en condiciones que no constituyan un riesgo para la seguridad y defensa nacional, la operación aérea y espacial, y la soberanía nacional.

XI. ANÁLISIS SOBRE POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS

De acuerdo con lo ordenado en el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5 de 1992 (Reglamento del Congreso), y conforme con el objetivo de la presente iniciativa, se puede concluir

inicialmente que, no se han identificado motivos que puedan generar un conflicto de interés para que los congresistas puedan debatir y votar esta iniciativa legislativa.

Sin embargo, el conflicto de interés y el impedimento es un tema especial e individual en el que cada congresista debe analizar si puede generarle un conflicto de interés, que los lleve a presentar un impedimento.

XII. MODIFICACIONES

Se propone incluir en el articulado una disposición referente al objeto de la ley, lo que necesariamente lleva a una nueva numeración del articulado. En consecuencia, el articulado del proyecto de ley tendrá 7 artículos, incluido el de vigencia.

Por lo anterior, el artículo 1º. tendrá el siguiente contenido:

“Artículo 1º. Objeto. La presente ley establece medidas para garantizar la defensa e integridad territorial en el ámbito espacial, en el marco general para el desarrollo de las actividades espaciales en Colombia, considerando el importante papel que el Estado debe tener en este campo para la promoción y desarrollo del sector espacial, así como en la ejecución de actividades en el espacio exterior, incluido la Luna y otros cuerpos celestes, en concordancia con la Constitución y los tratados internacionales ratificados en la materia, procurando que las mismas se desarrollen en condiciones que no constituyan un riesgo para la seguridad y defensa nacional, la operación aérea y espacial, y la soberanía nacional”.

XIII. PROPOSICIÓN

Por lo anteriormente expuesto, solicito a la Honorable Plenaria del Senado de la República, dar segundo debate al Proyecto de Ley N° 380 de 2022 Senado *“Por medio de la cual se adoptan medidas para garantizar la defensa e integridad territorial en el ámbito espacial y se dictan otras disposiciones”*, acogiendo el texto propuesto.

Cordialmente,


JOSE LUIS PÉREZ OYUELA
Senador de la República

XIV. TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE

PROYECTO DE LEY N° 380 DE 2022 SENADO

“POR MEDIO DE LA CUAL LA SE ADOPTAN MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA DEFENSA E INTEGRIDAD TERRITORIAL EN EL ÁMBITO ESPACIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

“EL CONGRESO DE COLOMBIA,

DECRETA”

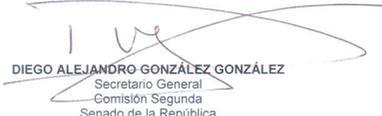
Artículo 1º. Objeto. La presente ley establece medidas para garantizar la defensa e integridad territorial en el ámbito espacial, en el marco general para el desarrollo de las actividades espaciales en Colombia, considerando el importante papel que el Estado debe tener en este campo para la promoción y desarrollo del sector espacial, así como en la ejecución de actividades en el espacio exterior, incluido la Luna y otros cuerpos celestes, en concordancia con la Constitución y los tratados internacionales ratificados en la materia, procurando que las mismas se desarrollen en condiciones que no constituyan un riesgo para la seguridad y defensa nacional, la operación aérea y espacial, y la soberanía nacional.

Artículo 2º. Actividades espaciales permitidas. Las actividades espaciales podrán ser desarrolladas al interior del territorio nacional por personas naturales o jurídicas, de carácter público o privado.

Se podrán desarrollar las siguientes actividades espaciales permitidas, previo control y supervisión del Ministerio de Defensa Nacional – Fuerza Aérea Colombiana:

- a) Lanzamiento de vehículos orbitales.
- b) Pruebas de vehículos orbitales.
- c) Lanzamiento de vehículos suborbitales.
- d) Pruebas de vehículos suborbitales.

Artículo 3º. Protección al medio ambiente. Las actividades espaciales permitidas en Colombia, deberán garantizar la minimización de los efectos adversos de estas en el medio ambiente, tanto en la Tierra, como en el espacio exterior. Asimismo, procurarán por el mantenimiento del uso sostenible del espacio, específicamente, a través de la disminución de emisión de desechos espaciales.

<p>Artículo 4°. Obligación de registro. Previo al lanzamiento de cualquier objeto espacial desde el territorio colombiano o a nombre del Estado Colombiano, el mismo deberá registrarse de conformidad con el Convenio de Registro de Objetos Lanzados al Espacio Ultraterrestre ratificado por Colombia. Los lanzamientos deberán contar con el concepto favorable del Ministerio de Defensa Nacional – Fuerza Aérea Colombiana, con el objeto de controlar, supervisar y regular que éstos no constituyan un riesgo para la seguridad y defensa nacional, la operación aérea y espacial, y la soberanía nacional.</p> <p>Artículo 5°. Cambio de denominación. Modifíquese la denominación de la Fuerza Aérea Colombiana, por "Fuerza Aeroespacial Colombiana".</p> <p>Parágrafo 1. Tras la promulgación de la presente Ley, la Fuerza Aeroespacial Colombiana ostentará las mismas facultades legales, roles, misionalidad, responsabilidades, atribuciones y competencias; que hasta la fecha ostentaba la Fuerza Aérea Colombiana.</p> <p>Parágrafo 2. Para todos los efectos legales, se entenderá que Fuerza Aeroespacial Colombiana, corresponde a la Fuerza Aérea referida en la Constitución, la ley y demás reglamentación vigente.</p> <p>Artículo 6°. Reglamentación y responsabilidad. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Defensa Nacional, regulará todas las actividades espaciales permitidas, de conformidad con la normatividad que para el efecto se expida, así como, los tratados internacionales ratificados por Colombia.</p> <p>Las personas naturales o jurídicas, de carácter público o privado, serán responsables de dichas actividades espaciales, así como por los daños que estas puedan causar.</p> <p>Artículo 7°. Vigencia. La presente Ley rige a partir de su promulgación.</p> <p>De los Honorables Senadores,</p> <div style="text-align: center; margin-top: 20px;">  JOSE LUIS PÉREZ OYUELA Senador de la República </div>	<p style="text-align: center;">Comisión Segunda Constitucional Permanente</p> <p style="text-align: center;">Bogotá D.C., 16 de junio de 2022</p> <p>AUTORIZAMOS EL PRESENTE INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE PRESENTADO POR EL HONORABLE SENADOR JOSÉ LUIS PÉREZ OYUELA, AL PROYECTO DE LEY No. 380 de 2022 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA DEFENSA E INTEGRIDAD TERRITORIAL EN EL ÁMBITO ESPACIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL CONGRESO.</p> <table style="width: 100%; margin-top: 20px;"> <tr> <td style="width: 50%; vertical-align: top;"> <p>PAOLA ANDREA HOLGUÍN MORENO Presidenta Comisión Segunda Senado de la República</p> </td> <td style="width: 50%; vertical-align: top;"> <p>LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY Vicepresidente Comisión Segunda Senado de la República</p> </td> </tr> </table> <div style="text-align: center; margin-top: 20px;">  DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ Secretario General Comisión Segunda Senado de la República </div>	<p>PAOLA ANDREA HOLGUÍN MORENO Presidenta Comisión Segunda Senado de la República</p>	<p>LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY Vicepresidente Comisión Segunda Senado de la República</p>
<p>PAOLA ANDREA HOLGUÍN MORENO Presidenta Comisión Segunda Senado de la República</p>	<p>LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY Vicepresidente Comisión Segunda Senado de la República</p>		

CONTENIDO

Gaceta número 756 - viernes 17 de junio de 2022

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

	Págs.
Informe de ponencia positiva para primer debate , y texto propuesto al proyecto de ley número 338 de 2022 Senado, por el cual se modifican las disposiciones relativas al procedimiento administrativo sancionatorio por infracciones en materia de acuicultura y pesca, contempladas en la Ley 13 de 1990 y la Ley 1851 de 2017, y se dictan otras disposiciones.....	1
Ponencia segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto para segundo debate y texto definitivo aprobado para primer debate del proyecto de ley número 372 de 2022 Senado-022 de 2021 Cámara, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los cuatrocientos años de la fundación del municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca, y se dictan otras disposiciones.....	8
Ponencia para segundo debate , y texto propuesto del proyecto de ley número 380 de 2022 Senado, por medio de la cual se adoptan medidas para garantizar la defensa e integridad territorial en el ámbito espacial y se dictan otras disposiciones....	16